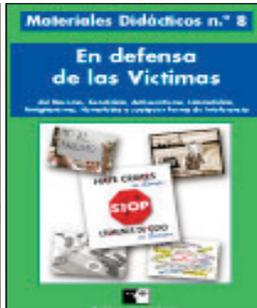
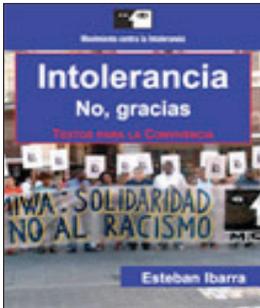


Cuadernos de Análisis

N.º 62



contra la Intolerancia



**Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Islamofobia-Antigitanismo
Homofobia-Misoginia y otras formas de Intolerancia**

- **SÍ,... ES CUESTIÓN DE TOLERANCIA**
- **Eclósion del Racismo, la Xenofobia y otras formas de Intolerancia**
- **Más de 25 años de Movimiento contra la Intolerancia**
- **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**
- **Convenio Europeo Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales**

Movimiento contra la Intolerancia

**Sólo una raza,
la raza humana**



Movimiento contra la Intolerancia

**¿Qué es el Movimiento
contra la Intolerancia?**

Es una asociación plural, autónoma, laica, abierta y participativa que trabaja contra la Intolerancia, el Racismo y la Violencia, en esencia, una apuesta por la Solidaridad, la Convivencia Democrática, la Tolerancia y la defensa de los Derechos Humanos.

"Apostamos por un compromiso moral, activo, con valentía cívica, por construir una cultura de solidaridad, tolerancia y derechos humanos; por levantar un frente social que no deje resquicios al fanatismo y a la violencia; por erradicar la intolerancia de la faz de la tierra."



Carta al Lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de “Movimiento contra la Intolerancia”. El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de trato, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transfor-

mación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integrismos o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra

Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Contenido

1.- Si,... Es cuestión de Tolerancia. ESTEBAN IBARRA.....	5
2.- Eclósión del Racismo, la Xenofobia y otras formas Intolerancia ...	7
3.- Mas de 25 años de Movimiento contra la Intolerancia, y los que sean necesarios.	17
4.- Anexo: Declaración Universal de Derechos Humanos.....	35
5.- Anexo: Declaración de Principios de Tolerancia. UNESCO	41
6.- Anexo: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	47
7.- Anexo: Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales.....	61



Declaración de Principios sobre la Tolerancia

16 de Noviembre de 1995

Artículo 1. Significado de la Tolerancia

1.1 **La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana.** La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

1.2 Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

1.3 La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, **practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social** ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2. La función del Estado

2.1 En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

2.4 **La intolerancia** puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes".

Si,... Es cuestión de Tolerancia

ESTEBAN IBARRA

En numerosas ocasiones quedamos estupefactos tras escuchar o leer frente a la lucha contra la discriminación al diferente y los delitos de odio, un reproche hacia el valor de la Tolerancia ignorando que forma parte de una **axiología de la dignidad** que impulsa la universalidad de los derechos humanos junto a los valores de libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Se niega sustituyéndola por “respeto” y se la rebajando como valor, cuya Declaración fue convenida en 1995 por la UNESCO adecuando el concepto de Tolerancia a una perspectiva proactiva y a la realidad de nuestros tiempos. Se nos dice: “*se tolera lo que no se acaba de aceptar y la cuestión es promover los derechos individuales*”. Sin dejar de sorprendernos esto de contraponer el valor de la Tolerancia a los derechos individuales, así como confundir *-practicar la tolerancia-* con “permisividad”, la cuestión tiene mal fario pues da la impresión de que algunos quieren recuperar como algo normalizado o positivo, la defensa de actitudes de intolerancia generalizadas, olvidando un pasado que en Europa nos ha conducido a innumerables guerras y tragedias, como nos recuerda el Holocausto cimentado desde una extrema intolerancia nazi.

Dijeron en instituciones estadounidenses respecto a la matanza de Orlando, como también señaló Merkel con acierto ante otros ataques de fanáticos, que estos son “*un ataque contra todos nosotros y contra los valores de **igualdad y tolerancia** (...) actos de terrorismo, actos de odio*”. La osadía de los mensajes deconstructivos hacia la Tolerancia van más lejos; desconsideran este valor que figura en el Tratado de Lisboa de la Unión Europea (art. 2) y que ya fue referido en el preámbulo de la Carta de San Francisco donde se proclamaba: “*Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos (...) a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...) en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas (...) y con tales finalidades (...) a practicar la tolerancia y a convivir en paz (...)*”. De igual manera, tras las II Guerra Mundial, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su art.26 significaba que “*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos étnicos o religiosos*”.

Años más tarde, en 1995, ante la nueva realidad mundial, la UNESCO aprobaría en un acto solemne, con Jefes de Estado y de Gobierno representando a sus países, la **Declaración de Principios de Tolerancia**, consagrándola como indispensable para luchar y combatir manifestaciones y conductas de violencia e intolerancia, donde explicitaba que “*consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana(...)*” en art.1.1; que “*no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia (...)* La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados” en (art.1.2); que “*La tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo (...)*” en art.1.3 y que “*practicar la tolerancia no significa tolerar la injusticia social (...)*” en artº1.4. Despejando toda interpretación incorrecta.

Con anterioridad, en el mismo sentido, la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, aprobada el 21 de diciembre de 1965 y que entró a en vigor en 1969, los Estados partes exponían que “*la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos*” y que todos los Estados Miembros se han comprometido “*para realizar uno de los propósitos de las Na-*

ciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” y que la “Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional”. La Convención definió la “discriminación racial” que no ha de confundirse con políticas restrictivas de inmigración calificadas por abusos expresivos que deslegitiman a Estados democráticos, con el consabido uso erróneo de “racismo de estado o institucional”, mediante prácticas desinformativas y manipulaciones emocionales que esperan alentar intolerancias extremistas al servicio de pensamientos totalitarios o prácticas autoritarias y excluyentes. Así, en su **art. 1**, la Convención expone el sentido de la misma:

1. En la presente Convención la expresión “**discriminación racial**” denotará toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico** que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
2. Esta Convención **no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.**
3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.
4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Se debe señalar la gran hipocresía de quienes defienden sus intereses con guerras, tragedias de inmigrantes y refugiados y un sinfín de barbaries que se cometen en este mundo, aunque ahora, cuando se **mundializa el odio** y vuelven los ultranacionalismos amenazantes, los fanatismos religiosos, cuando el clima de intolerancia azota el planeta, cuando todos debemos combatir la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia, el antigitanismo, el sexismo y la homotransfobia, la aporofobia, y tantas otras manifestaciones de intolerancia al diferente, es cuando más se necesita una legislación **para todas las personas y colectivos vulnerables y en riesgo** en forma de Ley Integral contra los Delitos de Odio, de Ley por la Igualdad de Trato y No discriminación y de políticas al respecto en sintonía con la axiología de la dignidad humana, por lo que pedimos a todas las personas que, por el bien general de la humanidad no maltraten el valor de Tolerancia y que contribuyan a su defensa, situándose en sintonía con este reeditado “best seller” tras la matanza de Charlie Hebdo, de Voltaire, que nos recuerda su sentencia: “**La Tolerancia no ha provocado nunca ninguna guerra civil, la Intolerancia ha cubierto la tierra de matanzas**”

Esteban Ibarra

Presidente de Movimiento contra la Intolerancia
Secretario General del Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación

Eclosión del racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia

(EXTRACTOS DEL MATERIAL DIDÁCTICO Nº10)

El crecimiento de la intolerancia en el discurso público, en las políticas hacia la inmigración, refugiados y minorías étnicas y sociales, la expansión del populismo xenófobo en Europa, su amenaza de desmembramiento con signos como el Brexit y los movimientos identitarios nacionalistas, los zarpazos del globalismo anti-humanista así como la emergencia de una criminalidad basada en el rechazo y negación de la diversidad, son un hecho y síntomas de una triple crisis en Europa cuyo pivote tienen en lo económico, uno de los mayores desastres financieros de la historia; en lo político-institucional, el descrédito de sus gestores alimentado por la corrupción, el despotismo antidemocrático y la construcción institucional en desafecto con la ciudadanía; y en lo social, el desmantelamiento de los “estados de bienestar” puestos en pie tras la II Guerra Mundial eliminando importantes conquistas sociales y ciudadanas.

Además se observan con nitidez posiciones planetarias contrarias a la universalización de los derechos humanos y de los valores democráticos que tras positivizarse constitucionalmente algunos empiezan a deslegitimar, coincidiendo con un resurgimiento de integristos y totalitarismos a gran escala que amenazan con dar al traste las conquistas democráticas y sociales de la historia de la humanidad. Estamos ante la **Mundialización del Odio**, realidad que se evidencia por sus frutos, desde el racismo y neofascismo en occidente, hasta los populismos totalitarios e identitarismos ultranacionalistas, sin olvidar a los fanatismos religiosos y terrorismos integristas en otras latitudes. Así lo ha señalado en reiteradas ocasiones la Asamblea General de Naciones Unidas, especialmente frente al neonazismo en una resolución del 20 de diciembre de 2012, donde destaca *“la importancia de cooperar estrechamente con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de contrarrestar eficazmente todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y los movimientos similares de ideología extremista”*.

La globalización de la economía, el desarrollo de las comunicaciones (Internet) y las Redes Sociales y otros factores planetarios han generado un escenario favorable a la xenofobia, buque insignia de las distintas encarnaciones de la Intolerancia; la dualidad ambivalente de las migraciones, su necesidad y rechazo a su vez, han vuelto atrás la historia alimentando la **“cosificación de las personas”**. El inmigrante simplemente es mano de obra, un recurso productivo, no es un ser humano con atributos radicados en la dignidad humana. Sencillamente cuando se le necesita se busca, ya sea regular o irregularmente, con control de flujos migratorios o sin ellos, con integración o marginación, con apoyo al desarrollo de su país de origen o con su abandono a la miseria. Y cuando no se le necesita, se le anima a marcharse, se le expulsa, deporta e incluso se le convierte en criminal,.. y que no entren; ahí están de testigo las aguas-cementerios de Lampedusa o el Estrecho, las situaciones “stand by” del millón de africanos en las costas de Libi, tras la inexistencia de desarrollo africano

y por si acaso las concertinas en las vallas, y si no es suficiente, como dijo un líder ultra italiano, “sacamos a los buques para bombardear pateras”. La intolerancia xenófoba es el gran instrumento, un peligroso instrumento, que abre puertas y camino de forma terrible a otros acompañantes de la intolerancia generalizada: racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, antigitanismo, homofobia, neofascismo, negrofobia, misoginia, aporofobia... algo que no es solo patrimonio de todo el continente europeo, también se globalizan porque la intolerancia amenaza al mundo.

OFENSIVA DE LA XENOFOBIA Y DÉBIL RESPUESTA EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA

No es un problema de ahora; ya en la década de los noventa, en paralelo a los grandes acontecimientos y transformaciones europeas y mundiales, se produjeron graves sucesos, incendios de centros de refugiados, asesinatos de inmigrantes, crecimiento político y social de neofascismos cuyo objeto es negar las migraciones, la diversidad étnica, religiosa, cultural, de orientación sexual, social o nacional, la misoginia o alimentar la intolerancia, el racismo y a numerosas organizaciones y espacios donde se niega dignidad y derechos a estas personas de diversos colectivos estigmatizados. Los éxitos de la extrema derecha en las elecciones europeas les han proporcionado sistemáticamente fondos públicos y plataformas para exponer sus tesis. La sombra de una Europa lepenizada avanzó a fuerte ritmo y el objetivo central de estos grupos se centró en la inmigración y sus laboratorios de xenofobia produjeron argumentarios culpabilizando al inmigrante como causa básica del desempleo, del incremento de la inseguridad ciudadana y de la delincuencia. El tema de la incruenta **INVASIÓN DE EUROPA** por los extranjeros, especialmente por la presencia magrebí, crucial para la extrema derecha y para la difusión del neo-racismo ultranacionalista e identitario, va a permitir buscar fácilmente un enemigo, un chivo expiatorio que se extiende a los colectivos judíos, a quienes se hace responsable de la crisis económica, a los gitanos, homosexuales, personas sin hogar o a otros colectivos, “siempre culpables”, subrayando el crecimiento de crímenes racistas. Particularmente grave es la vinculación de los extranjeros africanos al discurso de los riesgos para la salud, sobre todo la acusación de propagación del SIDA, del Ébola y su responsabilidad en la delincuencia y del tráfico de drogas.

Sin embargo, la ausencia de reacción institucional y social adecuada fue irresponsable, prestando escasa atención a la aparición de un discurso público xenófobo y nuevos grupos extremistas de acción política, no adoptando medidas específicas, ni legislando adecuadamente, salvo ineficaces Directivas y cambios legislativos insuficientes frente al aumento del racismo, el identitarismo y otras manifestaciones de intolerancia como el populismo xenófobo, antisemitismo, islamofobia y el odio por motivo sexual, nacional, lingüístico o cultural. En el ámbito de la violencia terrorista se produjeron atentados y matanzas como en Noruega, la perpetrada por Breivick, o las células neonazis en Alemania, sin olvidar en otros países las persecuciones y crímenes de fanáticos neofascistas contra inmigrantes, musulmanes y judíos, homosexuales, indigentes o jóvenes de izquierda, entre otros actos de violencia identitaria. La consecuencia de este déficit de actuación integral es la consolidación en las instituciones de fuerzas que niegan espacio a la dignidad de las personas y la universalización de los derechos humanos y que alientan el conflicto social interétnico, interreligioso o intercultural prefigurando un horizonte incierto para la convivencia democrática, la seguridad ciudadana y la defensa de los derechos de las víctimas potencialmente vulnerables.

Estamos ante una ofensiva xenófoba que se está produciendo en todos los países de la Unión y el ultranacionalismo causa estragos en una Europa del Este que lamina a sus mino-

rías y se auto-modela sin espacio alguno para el reconocimiento de los derechos humanos. La intolerancia con las minorías étnicas, sociales, religiosas y culturales se normaliza. El populismo xenófobo antieuropeo en sus diversas variantes crece en el continente, revierten los avances democráticos conquistados en el siglo anterior, la globalización al servicio de los intereses financieros internacionales destruye conquistas sociales, los valores democráticos reciben el mayor ataque conocido desde diversos fundamentalismos y emerge una violencia neofascista y totalitaria con expresiones terroristas, que conmociona a la sociedad. Mientras tanto, los proyectos europeos de consolidación y avance democrático no se vislumbran, el estado del bienestar entra en crisis de malestar, la inestabilidad política al dictado de los “mercados” se vuelve cotidiana y los colectivos vulnerables que son los que más sufren, padecen una triple agresión al ser percibidos, bien como **útiles cosificados** como el caso de los inmigrantes (también trabajadores y jóvenes), de usar y tirar según perciba el “mercado” y su necesidad de fuerza de trabajo, bien como **chivo expiatorio** de todos los males y amenazas culturales o religiosas (musulmanes) o bien como **quiste étnico** asumido como indeseable y expulsable, pues así lo padecen gitanos que nuevamente sufren los pogromos y judíos con ataques antisemitas; todo ello sin olvidar a otros colectivos como los homosexuales a quienes señalan como responsables de la ausencia de normalización bipolar sexista que permita una reproducción de la fuerza de trabajo acorde con la dinámica de acumulación de capital, y a las mujeres, cuyas conquistas sociales y papel en el mercado de trabajo parece proceder a revisar.

En síntesis: avanza el populismo xenófobo, se extiende la intolerancia hacia la diversidad étnica, religiosa y cultural, el discurso de odio galopa en internet y se hace notar un neofascismo criminal con brotes de terrorismo racista, mientras Europa calla indolente, sus ciudadanos permanecen en estado de shock y la sociedad civil democrática brilla por su ausencia. Ni la Unión, ni el conjunto del continente europeo, ha respondido adecuadamente. No ha legislado como era necesario, no ha establecido políticas, tampoco medidas y programas, no ha impulsado y reclamado como debiera el compromiso de los Gobiernos, no cumplió con sus obligaciones de justicia, reparación y memoria *de todas las víctimas* del Holocausto, no alertó ni previno el desarrollo del neofascismo, del populismo xenófobo y de los nacionalismo excluyentes, permitiendo el albergue de organizaciones de odio...en definitiva, tras el siglo devastador padecido en el continente parece que las instituciones surgidas posibilitan errores y fisuras que recuerdan los errores de los años 30.

DEL INFORME FORD A LA DECISIÓN DE DERECHO PENAL Y A LAS DIRECTIVAS ANTIDISCRIMINACIÓN

Sin embargo hubo avisos tempranos. Las Instituciones Comunitarias Europeas en 1984, aproximadamente diez años después del sangriento atentado de Bolonia que marcaría el renacimiento de la violencia ultra, comienzan a dedicar atención al aumento del racismo y otras manifestaciones de intolerancia, así como a la aparición de grupos de extrema derecha y ultranacionalistas. Un informe del diputado griego democristiano, **Dimitros Evrigenis** desvelaba el trasfondo y los objetivos de los grupos racistas y fascistas europeos. Unos años después, en 1989, el informe de la comisión presidida por el laborista **Glyn Ford**, presentaba incumplimientos de los Estados de sus compromisos contra la discriminación y la intolerancia; posteriormente en 1993, un nuevo informe realizado por el italiano **De Piccoli** y su propuesta de Directiva eran desoídas por el Consejo Europeo. Las instituciones no reaccionaron frente al avance político de la intolerancia extremista durante 15 años. En los años 90, salvo una declaración solemne y conjunta de las instituciones europeas poco

mas se hizo, salvo la campaña juvenil “**Somos iguales, somos diferentes**”, optando por no legislar ni adoptar política alguna. Eso si se realizaron progresivamente declaraciones que entienden que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen un elemento fundamental de su concepción de la vida y por tanto, la libertad de religión o convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada, por lo que resulta esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con este derecho. Y se insiste en recordar que el desprecio y violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, de religión o convicción, ha causado directa o indirectamente guerras, genocidios y grandes sufrimientos a la humanidad. Pero poco mas, muy insuficiente.

Hay que esperar a las Directivas del 2000 del Consejo Europeo, relativas a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y la relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación para constatar unos primeros pasos, tímidos, insuficientes e ineficaces frente a la ola de xenofobia que comienza a vivir Europa. Y esperar al 28 de noviembre de 2008 para que fuera aprobada una **Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal**, al objeto de alcanzar unos mínimos de sanción de las conductas racistas en todos los países, como la incitación pública a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico, mediante la difusión o reparto de escritos, imágenes u otros materiales y la apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra tal como se definen en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Esta Decisión de lenta aplicación en las legislaciones nacionales, sería revisada a finales de 2013 y a la luz de los acontecimientos, valorada su necesaria ampliación a otras formas de intolerancia y a otras manifestaciones graves que en esos ámbitos se producen. Finalmente la Directiva de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, sería una última reforma que afectaría a las víctimas de crímenes de odio que verían así reconocido su estatus de especial vulnerabilidad. Pobres resultados en 20 años desde que sonaron las alarmas frente al crecimiento del racismo y la intolerancia en Europa, tan insuficientes que han permitido el crecimiento espectacular de la extrema derecha en Francia, Grecia, Hungría, países nórdicos y en toda Europa, logrando que su ofensiva y su expansión, especialmente por Internet, sea su nuevo arma de ataque.

Fue la Comisaria Europea de Asuntos de Interior, **Cecilia Malmström** en su discurso inaugural de la Conferencia de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (12 de noviembre de 2013), quien afirmó que *“el crimen de odio está en todas partes y no va a desaparecer”*(...) *Los delitos de odio son un ataque contra el fundamento esencial de nuestros valores como europeos; debilitan los principios que abrazamos y que han dado luz al Tratado de la Unión Europea, como son el respeto por la dignidad humana, la libertad, la igualdad y los derechos humanos. Cada vez que se comete un delito de odio todos esos valores se ponen en riesgo (...) Los delitos de odio se hacen cada vez más visibles en toda Europa (...) Con la mirada puesta en el futuro de Europa, explicaré el motivo de mi profunda preocupación por el fenómeno de los delitos de odio y de la intolerancia que los alimenta.* Señaló que pese a la gravedad del problema existen algunos signos de esperanza, que emanan de la voluntad renovada de combatirlos: *“Organizaciones antidemocráticas, intolerantes y violentas. Siembran la división y manipulan a los unos en contra de los otros creando un ambiente de intolerancia entre distintas comunidades. Ellos son los responsables de la escalada de*

violencia, hostigamiento contra refugiados, inmigrantes y minorías étnicas y sexuales en muchos países europeos. (...) La estrategia debe empezar por la prevención: La Unión Europea debe prevenir que la intolerancia acabe siendo violencia motivada por odio. Por este motivo la Comisión puso en marcha la Red contra la Radicalización (RAN; Radicalisation Awareness Network) en 2011. Integra a más de 600 expertos de todo el territorio de la UE que prestan su apoyo y asesoramiento a los Estados miembros para luchar contra la violencia extremista. Por poner algún ejemplo de los trabajos que ya se han puesto en marcha, se han creado herramientas de internet para prevenir la intolerancia y su violencia, y se han creado materiales para hacer que los jóvenes desarrollen una actitud crítica frente a discursos basados en prejuicios. Esta Red está integrada por una amplia representación de la sociedad civil, cuya contribución a la lucha contra los delitos de odio es esencial. Por tanto, la Comisión seguirá apoyando a la sociedad civil.” Finalmente urgió a los Estados miembros a **investigar los delitos de odio**: “asimismo, son sus tribunales de justicia quienes tienen que determinar si dichas infracciones son en realidad delitos de odio”. También dijo que había una preocupante falta de liderazgo político en este tema, haciendo un llamamiento a los líderes políticos a intensificar la lucha contra los prejuicios y los crímenes de odio y destacó que a pesar de que las declaraciones políticas son importantes, no son suficientes.

INFECCIÓN DE INTOLERANCIA Y ODIO EN INTERNET

Es un hecho, las webs y el discurso de la intolerancia se expanden por internet. Un paseo por blogs, webs y redes sociales y podremos comprobar cómo las organizaciones xenófobas o neonazis usan internet para la distribución de su propaganda, la incitación al delito de odio, incluso la negación del Holocausto. La conexión entre ese discurso y los crímenes de odio es una evidencia y hoy día podemos observar como se ha consolidado un clima de intolerancia que legitima la hostilidad, la violencia y el crimen hacia inmigrantes, judíos, homosexuales, musulmanes, gitanos, negros y de todo ser humano que no encaje en su perspectiva supremacista. Hay dos razones del interés totalitario y neofascista por Internet. Si la población mundial dejó atrás los 7.000 millones de personas, los usuarios que se conectan a internet supera el 50% de la población, más de 4.000 millones. Esa es una poderosa razón. La otra la impunidad con que se mueve su odio, prácticamente sin limitación legal en muchos países.

Más en concreto, la actividad totalitaria en internet busca denodadamente la difusión de sus ideas de odio y conectar con los más jóvenes y para ello se centra en las “redes sociales” que precisamente su expansión, junto a YouTube, ha posibilitado que la red sea un refugio de la intolerancia extremista, desde el terrorismo yihadista hasta la violencia neonazi. Observemos este dato, si el 80% de los internautas españoles está inscrito en alguna red social, en el caso de los jóvenes de 15 a 20 años, la proporción es del 98%, según diversos análisis al respecto. Pese al esfuerzo de las empresas, la situación es inquietante. No olvidemos que en 2018, facebook tiene 2.167 millones de usuarios activos en un mes, YouTube tiene más de 1.500, Whatsapp más de 1.300, Instagram más de 800, Twitter cuenta con más 320, LinkedIn con mas de 260, Snapchat con más de 255 y Pinterest, más de 200 millones. Estas redes sociales contienen cantidad de mensajes, grupos o páginas de odio insertadas, con denominaciones tipo: “Mata a los negros”, con la imagen de un negro colgando de una soga, “Odio a las gitanos”, “contra la invasión inmigrante”, “Rudolf Hess vive”, “Mata gays”, “Hay que legalizar la violación”, “Odio a los maricones, las putas y los policías”...donde se incita al odio, la discriminación o la violencia hacia colectivos vulnerables. **El negacionismo** también tiene un lugar en las redes sociales y en las webs del odio. Según los neonazis, el Holocausto no existió y los campos de exterminio eran un modelo de convivencia. El odio racial la xenofor-

bia y, para ser más precisos, una supuesta supremacía blanca se dan cita junto a proclamas hacia los judíos que siguen significando su exterminio y el resto de las razas o minorías, seres destinados a esclavos o tareas inferiores. Muchos de ellos evidenciados en el **Informe RAXEN** de Movimiento contra la Intolerancia.

Mientras los grupos racistas y neofascistas se apresuraban en utilizar la nueva herramienta de internet, la respuesta de las instituciones era tardía e incluso se encontró con dificultades objetivas. El llamamiento realizado en 2001 durante la Conferencia de Durban (Sudáfrica), sobre la necesidad de intervenir en Internet no se vería en estos años correspondido con medidas eficaces. Sería la Liga Antidifamación e INACH en Europa, las ONG más activas contra lo que se ha venido a denominar el **ciberodio**, noción *que se aplica a cualquier uso de las comunicaciones electrónicas de la información para diseminar mensajes o informaciones antisemitas, racistas, intolerantes, extremistas o terroristas*. Comunicaciones electrónicas que incluyen Internet (webs, redes sociales, contenidos generados por usuarios, páginas de contactos, blogs, juegos on-line, mensajería instantánea y e-mail), así como otras tecnologías basadas en ordenadores y móviles. En el haber del horror cibernético esta su utilización para agresiones a los diferentes, para difundir la propaganda hitleriana y fascista, para convocar y organizar conciertos neonazis, para reclutar adeptos y difundir música racista, para la difamación de personas y organizaciones, para divulgación de textos del horror y de propaganda de negación del Holocausto, incluso venta de armas, fabricación de explosivos y difusión de manuales para terroristas solitarios. La conexión entre el discurso de la intolerancia y los delitos de odio es evidente y hoy día podemos observar como se ha consolidado un clima preocupante de normalización en todo tipo de "sites". Es el **CiberOdio** quien normaliza la intolerancia, la violencia y el crimen hacia inmigrantes y hacia todo ser humano que no encaje en su perspectiva excluyente y supremacista. Muchos de los servidores están en los Estados Unidos donde encuentran grandes facilidades legales y es muy difícil encarar el conjunto de las comunicaciones electrónicas.

EN LUCHA CONTRA EL DISCURSO DE ODIO: "NO HATE SPEECH MOVEMENT"

Una de las formas de protección contra la xenofobia y la intolerancia es dotar a niños y adolescentes de sabiduría tecnológica, desde una perspectiva no solo técnica sino también de capacidad crítica sobre los contenidos en la red. Formarles para que comprendan la retórica del odio es de la máxima importancia, si queremos prevenirles de la desinformación, adoctrinamiento y reclutamiento por parte de organizaciones racistas y neonazis. Este es el motivo por el que los esfuerzos educativos para la promoción de la tolerancia y la no discriminación son un indispensable complemento en la lucha contra la intolerancia en internet. En cualquier caso, la lucha contra el odio es necesaria. ¿Qué hacer por tanto, frente a la mundialización del odio en la red, frente al maremoto xenófobo en internet? La respuesta ha de hacerse educando y denunciando, porque conviene no olvidar aplicar este principio: *"lo que es ilegal fuera de la red, también lo es en Internet"*, con resolución y firmeza para que sus autores puedan ser puestos a disposición judicial.

También en España han surgido diversas iniciativas de respuesta. Un ejemplo fue la página creada en Facebook, con el título **"Yo también denuncio las páginas racistas, intolerantes y discriminatorias"**, dinamizada por varios activistas de los derechos humanos de forma autónoma, hartos del odio, no sin que sufrieran todo tipo de amenazas. También constatar una incesante comisión de delitos de odio y racismo en la red, nos llevó de manera inmediata a poner en funcionamiento una **Oficina de Denuncias en Internet** (denunciam-

ci@gmail.com) asistida por un letrado de Movimiento contra la Intolerancia que canaliza hacia las Fiscalías de delitos de odio y discriminación recién creadas, las denuncias recogidas de los usuarios de internet por incitación al odio, discriminación y violencia por motivos racistas, antisemitas u otros referentes al rechazo a la diversidad.

El discurso del odio como tal, es un tema de máxima preocupación en el debate sobre derechos humanos, su dimensión on-line y el impacto potencial que ofrece da nuevos motivos de preocupación entre los jóvenes y sus organizaciones. Sus consecuencias pueden ser criminales. Acosos, difamaciones, incitación al suicidio, fijación de objetivos para ser atacados, divulgación de manuales de combate, difusión de toso tipo de materiales e incluso armas, como se puede comprobar. No hay límite y la mayor parte de los servidores están en EE.UU., el país de la libertad de expresión sin límite que se torna en libertad de agresión. Ya el Consejo de Europa, a través del Comité de Ministros en su “Recomendación (1997) 20 explicaba que *el término “discurso de odio” se entenderá que abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante*”. Definición que sería acogida por el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** y por el **Tribunal Constitucional** en España, motivando la sanción penal, en determinadas circunstancias, de este delito que no es amparado en Estados Unidos por la Primera Enmienda de su Constitución, tal y como ordena a los Estados el art 20.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).

El Consejo de Europa, siempre más sensible que la Unión, preocupado por la expansión de la **intolerancia en Internet**, lanzó una campaña durante el 2013-2014, invitando a los jóvenes y a la ciudadanía en general a luchar contra el discurso de odio en Internet, desde una perspectiva positiva y proactiva. La formación de nuestros adolescentes y jóvenes desde una perspectiva crítica sobre los contenidos en la red para prevenir el odio, **promover la Tolerancia y defender los Derechos Humanos**, es de la máxima importancia. La Campaña “**No Hate Speech Movement**” ofrece la posibilidad de crear, publicar, distribuir y consumir contenidos de los medios, por tanto, el fomento de un espacio de plena participación, el compromiso y la autoexpresión. El mundo on-line no está exento de valores y el proyecto destaca por la defensa de la igualdad, la dignidad, los derechos humanos y la diversidad. Nació de una propuesta del Consejo Consultivo de la Juventud y la actividad no está dirigida a limitar la libertad de expresión on-line, sencillamente está en contra de las expresiones de incitación al odio en línea en todas sus formas, se basa en la educación en derechos humanos, en la participación de los jóvenes y la alfabetización mediática y tiene por objeto reducir la incitación al odio racial y la intolerancia , aumentar la conciencia, movilizar, capacitar y establecer una red de jóvenes activistas on línea para los derechos humanos.

Una novedad es el establecimiento de **Días de Acción Europeo on-line** en el que se cuenta con un programa especial coordinado por las organizaciones internacionales de la juventud. Uno de ellos es el **Día Europeo de las Víctimas de Crímenes de Odio**, establecido el 22 de julio en recuerdo de las **víctimas de Utoya** en Noruega, una iniciativa **impulsada por Movimiento contra la Intolerancia** para promover la memoria de todas las víctimas de crímenes de odio y mostrar solidaridad, sensibilizar y educar a la ciudadanía frente al problema y sus consecuencias e invitar a la acción y la movilización de todos los actores clave para prevenir y combatirlo, incidiendo en la movilización de la **Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y del Parlamento Europeo**. Recientemente se ha aprobado extender y mejorar la Campaña “No Hate Speech Movement”, bajo el lema “**la Tolerancia vence al**

Odio” dirigida a la lucha contra la radicalización a nivel de base, a niveles populares, en los próximos años.

LA UNIÓN EUROPEA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO

Habría que esperar a la reunión en Bruselas, 5 y 6 de Diciembre de 2013 de los Ministerios de Justicia e Interior del Consejo de la Unión Europea y a sus conclusiones para atisbar un poco de esperanza en la reacción institucional frente a esta Europa siniestra. En su escrito de conclusiones tras destacar que el Tratado de la Unión Europea, se basa en los valores de respeto a la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los Derechos Humanos, incluyendo los de las personas pertenecientes y que estos valores son comunes a todos los Estados Miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres; tras incidir en el deber de proteger a los más vulnerables y que las medidas para luchar contra la discriminación, el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y la homofobia deben aplicarse de forma contundente”, y reconocer la clara relación entre promover la igualdad y luchar contra la discriminación por un lado y **combatir los Delitos de Odio** por el otro, llama la atención recomendando acciones para lograr que los Delitos de Odio sean más visibles y los **derechos de las víctimas sean reconocidos a todos los niveles:** legislativo, político y social.

Las Conclusiones también afirman la necesidad de asistir, ofrecer apoyo y proteger a las víctimas de los Delitos de Odio, teniendo en cuenta la Directiva 2012/29/UE del 25 de Octubre de 2012 que establece un estándar mínimo en los derechos, apoyo y protección de las víctimas, y hace referencia específica a las víctimas de Delitos de Odio, y subrayan la necesidad de realizar una recogida sistemática y efectiva de los datos relacionados con estos delitos, que permitan compararlos con datos de otras zonas y si es posible, incluya el número denunciado por el público y el registrado por las autoridades; el número de condenas; los motivos escondidos tras esos crímenes; y los castigos impuestos a los agresores; también destacan la importancia de la formación de las personas que tienen contacto con las víctimas de los Delitos de Odio para sensibilizarles acerca de las necesidades de quienes han sufrido estos ataques, darles herramientas y potenciar sus habilidades para tratar con ellas de una forma respetuosa y profesional, entre otras cosas con el fin de facilitar la presentación de informes de este tipo de delitos, insistiendo en construir una estrategia integral para luchar contra los Delitos de Odio, la violencia, la intolerancia y la discriminación y en fortalecer los esfuerzos a nivel europeo y nacional en este sentido, particularmente en relación con una mejor recolección de información, apoyo y respaldo a las víctimas para que realicen la denuncia.

Finalmente invita a los estados miembros a asegurarse de que la Decisión Marco de Derecho Penal contra el Racismo y la Xenofobia ha sido completamente trasladada a la legislación nacional y puesta en práctica y a tomar en cuenta la experiencia de otros Estados miembros a la hora de establecer la legislación penal, el alcance de los delitos de Delitos de Odio y la inclusión de motivos de intolerancia tras esos delitos. Así como a facilitar la investigación y la denuncia por parte de las víctimas y en tanto sea posible, también de las asociaciones que les apoyan, incluyendo medidas para fomentar la confianza en la policía y otras instituciones; promover la formación de las personas que tienen contacto con las víctimas de Delitos de Odio, para que sean capaces de asistirles de forma eficiente, mejorar las medias preventivas, mediante educación en Derechos Humanos, los contenidos de la asignatura de Historia y la formación para educar en los valores de diversidad cultural e

inclusión, mostrando el importante rol de todos los sectores sociales en la lucha contra la intolerancia; y considerar la ratificación del Protocolo Adicional de la Convención sobre Ciber-delincuencia del Consejo de Europa acerca de la criminalización de actos racistas y xenófobos cometidos a través de sistemas informáticos, si aún no se ha hecho; asignar el presupuesto necesario para financiar proyectos para prevenir y combatir los Delitos de Odio, contribuir a mejorar la recogida y registro de datos fiables y comparables y de su análisis; y mejorar la cooperación estratégica con los agentes implicados (organizaciones internacionales y la sociedad civil).

Este cambio de perspectiva, de mayor compromiso, sin precedente en los últimos años, viene a establecer también el rol de la Agencia de Derechos Fundamentales que debe continuar evaluando de manera objetiva, fiable y comparable la magnitud del racismo, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de Delitos de Odio a través de encuestas realizadas en toda la Unión Europea y que debe trabajar en coordinación con los Estados Miembros para facilitar el intercambio de buenas prácticas y asistirlos cuando ellos lo requieran en su esfuerzo por desarrollar métodos efectivos para promover que las víctimas denuncien y los Delitos de Odio sean adecuadamente registrados.

HACIA UN ENFOQUE HOLÍSTICO, FENOMENOLÓGICO E HISTÓRICO

Precisamente las NN.UU., la OSCE, el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo y otras instituciones internacionales, señalan que el problema de la propaganda racista, el discurso de odio en internet y la proliferación de grupos neofascistas son muy preocupantes y van en aumento, requiriendo a los Gobiernos democráticos y a la sociedad en su conjunto abordarlo como prioridad. La difusión de mensajes de intolerancia ante la diversidad ha de ser entendida como una propaganda que precede a la acción criminal. La relación entre una y otra ha sido evidenciada por los hechos y necesita de estrategias integrales para hacer frente a esta realidad que va a marcar un siglo caracterizado por la globalización e interacción comunicativa. Y además hay que evitar la infección de intolerancia en las políticas y los Estados, como insiste la OSCE en su estrategia de crear un marco global para la seguridad y la estabilidad en Europa. Ya el Acta Final de Helsinki reconocía como uno de los 10 principios rectores el “respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de expresión, de pensamiento, conciencia, religión o creencia”, recordando como la exclusión de individuos y de ciertos grupos de la sociedad, en ocasiones por el origen étnico, ha desencadenado tensiones y, en ocasiones, incluso conflictos armados. En consecuencia preservarlos también es una cuestión de seguridad, es la **dimensión humana de la seguridad**, en terminología de la OSCE, que se utiliza para describir un conjunto de normas y actividades relativas a los derechos humanos y la democracia que están consideradas como una de las tres dimensiones de la seguridad, junto con las dimensiones político-militar y la económica- medioambiental.

Desde la perspectiva internacional, resulta imprescindible considerar como referencia las resoluciones de Naciones Unidas y la Unión Europea, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa y de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE.2003), que definen **Crimen de Odio**, como: *“toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”*. El Crimen de Odio, también expresado como **delito de**

odio o delito motivado por prejuicio, sesgo, selección o **delito motivado por intolerancia**, refiere a la negación delictiva de la dignidad de la persona y de sus derechos fundamentales por rechazo a ser distinto, a la negación del derecho a la igualdad por ser diferentes y a la negación del principio de Tolerancia, definido conforme a la Declaración de UNESCO-ONU, en tanto respeto, aceptación y aprecio a la diversidad humana.

De igual manera, el avance en la Unión Europea, el Parlamento, Consejo y la Comisión, con sus Directivas para la Igualdad de Trato y No Discriminación y demás normativa jurídica, sus resoluciones y la Decisión Marco de Derecho Penal frente al Racismo y la Xenofobia, avala una intervención desde la sociedad civil en apoyo a la víctima de **Discriminación**, definido éste hecho como: *“toda aquella acción u omisión por la que una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable y cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas por motivo de intolerancia, en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios”*, en nuestro caso en el ámbito del racismo, xenofobia y otras manifestaciones asociadas de intolerancia.

Progresivamente los diferentes acuerdos internacionales van incorporando las distintas formas, manifestaciones, conductas y expresiones de intolerancia, superando una visión reduccionista que se limitaba al racismo, para significar las distintas expresiones de la intolerancia como ataques a la dignidad de la persona y a la universalidad de los derechos humanos, interpretando que la integridad moral de la persona y el mensaje a su colectivo de identidad o semejanza son objeto de daño como elemento común en toda forma de intolerancia, ya sea racial o étnica, por origen nacional o territorial, por orientación e identidad sexual, por sexo o razón de género, por religión o conciencia, por disfuncionalidad física o psíquica, por aspecto o por condición económica o por cualquier otro factor similar, ya sea real o supuesto. Todas estas formas comparten lo esencial de la Intolerancia, tener una marca mental, una actitud que predispone a negar al “otro”, negar el valor de la persona con sus múltiples identidades, rechazar la diversidad en cómo se manifiesta la condición humana y en definitiva, negar el derecho a la diferencia y a ser iguales en derechos.

De esta forma se va adoptando, paso a paso, un **enfoque holístico** donde también se integran las diferentes conductas de intolerancia (segregación, marginación, discriminación, violencia, crímenes de lesa humanidad...), **fenomenológico** que relaciona entre sí las diferentes observaciones empíricas de las expresiones de intolerancia (formas y conductas) dando pie a análisis criminológicos **e histórico** por el que se requiere la observación evolutiva del pasado y muy significativamente la **memoria de la víctima**, para interpretar el presente e incluso realizar estudios de prospectiva de cara a adoptar medidas, estrategias y actuaciones que tiendan a limitar o erradicar las expresiones de intolerancia.

Vivimos momentos para el compromiso urgente y profundo. Parafraseando en los tiempos que corren el poema del superviviente del nazismo, el pastor protestante **Martin Neumoller** (no Bertold Brech), *“primero fueron a por los gitanos rumanos y musulmanes, como yo no lo era ni me importó; después a por los negros, homosexuales, latinos y resto de inmigrantes y gitanos, tampoco me importó porque no iba conmigo; después a por los judíos, comunistas, punkis, rojos, verdes y demócratas... y tras ellos, cuando vinieron a por mí, ya no había con quien defendernos”*. En esta versión actualizada del poema se encierra la alternativa estratégica de respuesta, solo la unidad democrática y social sostenida por el compromiso militante de cada uno de nosotros en la democracia de los derechos humanos puede evitar la llegada del tsunami neofascista.

Más de 25 años de Movimiento contra la Intolerancia... y los que sean necesarios.

Todo comienza con el proyecto de **Jóvenes contra la Intolerancia** que se origina en el año 1990, a raíz de un programa de sensibilización frente al surgimiento de la ola de **racismo y xenofobia en Europa**, que también se manifiesta en España en donde se producen sucesos graves y criminales, agresiones, palizas y ataques a gitanos, inmigrantes, personas de minorías étnicas y jóvenes en general. En paralelo se realizaron varias campañas como fueron Combate el Racismo, Democracia es Igualdad y otras. Fue a finales del 1992, tras los asesinatos y crímenes de odio hacia inmigrantes (**Lucrecia Pérez**) y otras personas cometidos por grupos neonazis, se constituía la asociación **MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA** para trabajar contra este problema que amenazaba con extenderse.

Esta ONG se configuró como asociación plural, autónoma, abierta y participativa para trabajar contra la Intolerancia, el Racismo y la Violencia, en esencia, era una apuesta por la Solidaridad, la Convivencia Democrática, la Tolerancia y la defensa de los Derechos Humanos. Al amparo de la Ley de Asociaciones y la Constitución, su naturaleza es la de una entidad de carácter no gubernamental y no lucrativo, que está compuesta por profesionales y voluntarios, teniendo como **finés y actividades:**

- 1.- *Promover una **amplia acción en favor** en defensa de la dignidad intrínseca de la persona, de la universalidad de los Derechos Humanos y de los valores democráticos, incluidos la tolerancia, paz y solidaridad, libertad e igualdad, justicia social y convivencia participativa e intercultural frente a los prejuicios, actitudes y conductas de toda expresión de intolerancia: racismo, xenofobia, antisemitismo, homofobia, antigitanismo, islamofobia, sexismo, misoginia, aporofobia o cualquier forma de discriminación, hostilidad y delito de odio que se produzca en cualquier ámbito de la sociedad, frente a la violencia, el terrorismo y la guerra, frente a la tortura, los tratos degradantes o la pena de muerte y frente al discurso de odio, las ideologías genocidas, el nazismo, los totalitarismos o quien enaltezca o justifique crímenes contra la humanidad o persecución por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.*
- 2.- *Estimular la **participación social ciudadana**, especialmente de jóvenes, y promover una conducta ética de solidaridad con los grupos sociales desfavorecidos y vulnerables, minorías étnicas, culturales, religiosas o sexuales, inmigrantes y refugiados, enfermos y discapacitados, excluidos y marginados, mujeres, ancianos e infancia, con el desarrollo humano y las generaciones futuras, de solidaridad con el medio ambiente, la naturaleza y los animales. Promover la **solidaridad**, en especial con los colectivos vulnerables, la acción de la justicia, la personación jurídica y la **atención integral con las víctimas** de la intolerancia, el racismo y la violencia, su reparación moral y la recuperación de la memoria histórica democrática. Promover el voluntariado comprometido con estos objetivos y la **sensibilización social preventiva** de la intolerancia.*

3.- Y que para el cumplimiento de estos fines podrá **realizar actividades** de animación escolar, animación radiofónica y difusión audiovisual, comunicación intercultural, animación en internet y redes sociales, edición de materiales y publicaciones, convivencias, ayuda humanitaria, cooperación internacional, formación cívica, cursos, seminarios, talleres, conferencias, congresos, manifestaciones, intercambios y **toda clase de iniciativas** sociales, culturales, deportivas, literarias, artísticas, musicales, festivas y de tiempo libre, que contribuyan a crear una cultura solidaria y participativa sin intencionalidades partidistas o heterónomas.



Principios, Valores, Objetivos Estratégicos

Los objetivos esenciales de **Movimiento contra la Intolerancia** en la aplicación de su estrategia, parten del principio de la **dignidad humana y de su axiología** que se fundamenta en la **autonomía de la persona** sustentada en la libertad e igualdad y **el pacto social sin-lagmático** sustentado en la solidaridad, justicia y tolerancia y se pueden resumir en unos puntos básicos que dan sentido a su hacer:

Un hacer praxiológico (acciones con proposito) orientado por:

Artículo 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 10. Constitución Española

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

PUNTOS BÁSICOS PARA LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA

- Defensa de la **Dignidad** de la Persona, la Igualdad, la Libertad y los Derechos Humanos.
- Compromiso por una **Ética Cívica Universal** basada en la Tolerancia, Justicia, Solidaridad.
- Defensa del **Estado social, democrático de derecho** y profundización de la democracia representativa y participativa, desde el reconocimiento de la diversidad y la pluralidad de sociedades y personas.
- Promoción de la **sociedad Intercultural** y un desarrollo humano en armonía con la Naturaleza
- Acción social, cultural y política **contra la Intolerancia**, en todas sus formas, contra la discriminación y delitos de odio hacia las distintas maneras de ser y manifestaciones de la condición humana.
- Rechazo de las conductas de opresión, de toda ideología y de toda **praxis Totalitaria**.
- Eliminación integral de toda forma y **conducta de violencia**. Desarrollo de la convivencia y cultura de Paz.
- Erradicación de la **pena de muerte, del terrorismo, guerra, genocidio y crímenes contra la humanidad**.
- Reconocimiento, Memoria, Dignidad, Justicia y **derechos de las Víctimas de la Intolerancia**.
- Asunción de una **ciudadanía universal** y su mensaje de “**una sola raza, la raza humana**”.



APROXIMACIÓN AL SENTIDO E INTERVENCIÓN DE MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA

Movimiento contra la Intolerancia durante su existencia ha realizado actividades encaminadas a promover la acción ciudadana e impulsar la **movilización social en defensa de los valores democráticos, la tolerancia, solidaridad y derechos humanos** frente a toda manifestación de violencia, racismo, xenofobia y otras expresiones de intolerancia, desde la sensibilización preventiva, hasta el ejercicio de la denuncia en los Tribunales de Justicia y la personación como Acción Popular en importantes procedimientos, desde la movilización y reivindicación ante las instituciones hasta la proposición y apoyo en la elaboración legislativa, en la línea de fortalecer la democracia constitucional en España. Durante los años 90, hasta su fallecimiento, fue Presidenta de Honor de la entidad, **Violeta Friedman, sobreviviente del Holocausto**, realizando una gran labor de sensibilización educativa y social. En nuestras memorias se recogen actividades generales programadas y previstas, lógicamente en función de los propios acontecimientos de violencia, racismo e intolerancia que se han producido en nuestra sociedad. No obstante las actividades realizadas se han centrado fundamentalmente en los siguientes temas:

1. **Actividades Escolares por la Convivencia, Tolerancia y educación en valores democráticos**
2. **Oficina de Solidaridad con las Víctimas de la discriminación y delitos de odio.**
3. **Informe RAXEN (Racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, neofascismo, homofobia, misoginia e intolerancia a través de los hechos)**
4. **Cuadernos de Análisis para la Convivencia Democrática e Intercultural.**
5. **Edición de Libros y Materiales Didácticos**
6. **Producción Audiovisuales y Campañas “Rap contra el Racismo”, “Reggae contra la Intolerancia”**
7. **Sitios Web y actividad On-Line contra la Intolerancia.**
8. **Redes de ONG y Red Europea “STOP HATE CRIME”**
9. **Formación de Voluntariado para la Tolerancia y los Derechos Humanos.**
10. **Foros y Actividades de sensibilización y movilización frente a la violencia, el racismo, el terrorismo y toda forma de intolerancia**

Actividades Educativas de Sensibilización Preventiva y Talleres por la Convivencia y Tolerancia

Este programa consiste en la realización de 1.500 actividades, entre Jornadas Escolares de **sensibilización preventiva** y Talleres por la Convivencia y Tolerancia, distribuidos en más UN MILLAR DE CENTROS EDUCATIVOS en toda España, de **prevención del racismo la violencia, la intolerancia y promoción de valores de tolerancia, interculturalidad y derechos humanos**. Participan anualmente de manera directa 80.000 jóvenes de Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Es el programa de prevención más antiguo y EXTENSO que existe en España surgido a raíz del crecimiento de conductas racistas por parte de jóvenes relacionados con organizaciones neonazis que tuvieron su eclosión a raíz del asesinato de la inmigrante dominicana negra, **Lucrecia Pérez**. Estas actividades son muy demandadas por los centros educativos dado su gran proyección en valores de tolerancia y derechos humanos.



**somos diferentes
somos iguales**



Así como realizando **Exposiciones didácticas** de difusión escolar y ciudadana como **“El Mapa de la Intolerancia”**, **“Los Derechos de la Infancia”** y **“Juntos contra la Intolerancia”**.

Oficina de Solidaridad con las Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación.

Desde la Oficina de Solidaridad con las Víctimas de Odio y Discriminación se han desarrollado diversas actuaciones:

- Atención personal, apoyo, acompañamiento en primeras diligencias, así como orientación jurídica a las víctimas, individual y general.
- **Personación como Acusación Popular en apoyo a Víctimas.**
- Servicio atención mediante el TELEFONO DE LA VICTIMA
- Servicios de denuncias en internet y redes sociales frente a la incitación al odio
- Acción permanente de difusión de la OFICINA DE SOLIDARIDAD y el TELEFONO DE LA VICTIMA. Difusión de Guías, trípticos, cartas, correos electrónicos dirigida a centros de inmigrantes y ámbitos relacionados con el problema.
- Información, sensibilización y asesoramiento a ONG e interesados.
- Edición de materiales específicos de solidaridad con la víctima.

Movimiento contra la Intolerancia se ha personado como **acusación popular** en casos muy graves como el asesinato del menor negro Dnombele, el del seguidor donostiarra Aitor Zabaleta o el de el indigente Antonio Micol, así como frente a las organizaciones neonazis internacionales **“Hammerskin”** y **“Blood and Honour”**, entre otros, desde donde se ha sentado jurisprudencia como en el caso de la asociación ilícita.



Movimiento contra la Intolerancia
"Por todos un respeto"



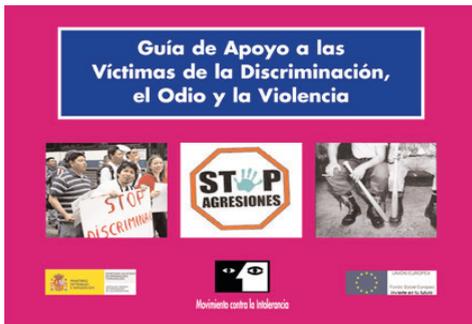
CONSEJO DE VÍCTIMAS DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN
RAZISMO - XENOFOBIA - ANTIGITANISMO - HOMOFOBIA - ANTISÉMITISMO - ISLAMOFOBIA Y OTRAS MANIFESTACIONES DE INTOLERANCIA.

CARTA ABIERTA A TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE DIPUTADOS:

"Sí, a un Ley para la Igualdad de Trato y No Discriminación"

1.-**Lineas de Actividades.** En el marco de diferentes programas se han desarrollado diversas actuaciones:

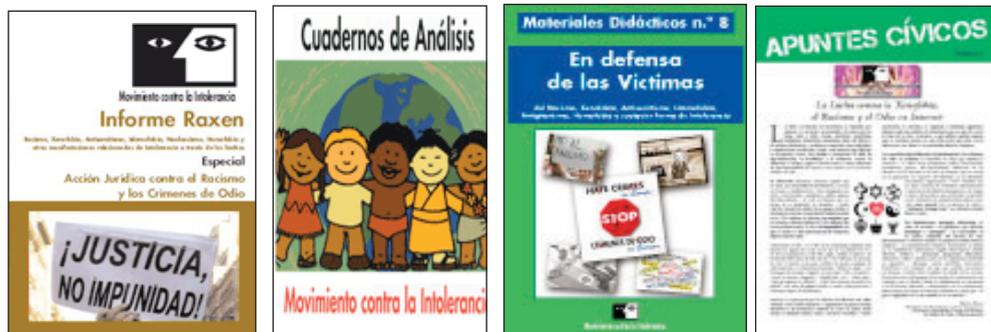
- 1.1 **Situaciones de Violación de IGUALDAD DE TRATO (inmigrantes, gitanos..)**
 - 1.2 **Atención y denuncias de grupos violentos, racistas, neonazis y otros.**
 - 1.3 **Visitas e inspección ocular en las localidades**
 - 1.4 **Orientación Jurídica hacia víctimas en general.**
 - 1.5 **Denuncias web racistas y neonazis.**
 - 1.6 **Orientación a padres para recuperación de menores violentos y racistas.**
 - 1.7 **Presuntos malos tratos de vigilantes de seguridad y abusos policiales.**
 - 1.8 **Otros casos de discriminación y agresiones atendidos.**
 - 1.9 **Seguimiento, atención y personación de casos originados en años anteriores.**
 - 1.10 **Acciones de sensibilización y solidaridad cívica con la víctimas**
2. Servicio de atención mediante el **TELEFONO DE LA VICTIMA** a las víctimas del racismo, la xenofobia y la violencia de odio e intolerancia
 3. Acción permanente de difusión de la Oficina de Solidaridad y el Teléfono de la Víctima
 4. Información, sensibilización y asesoramiento a ONGs de asesoramiento y otros interesados que trabajan con colectivos víctimas de la xenofobia, de la violencia de odio y la intolerancia criminal.
 5. Edición de materiales específicos de solidaridad con la víctima.



Informe RAXEN. Cuadernos de Análisis. Materiales Didácticos y Apuntes Cívicos

El Informe RAXEN recoge noticias y situaciones de discriminación, agresiones y violencia, geografía de conflicto, seguimiento de publicaciones racistas, manifestaciones xenófobas en el ámbito de la cultura, deporte y sociedad, en Internet, conflictos escolares... y en todos aquellos ámbitos que tienen que ver con la intolerancia y el racismo, en una búsqueda de datos en el que participa el tejido asociativo del Movimiento contra la Intolerancia. Este Informe responde a una necesidad objetiva para acercarnos a la realidad de los hechos de racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, neofascismo, homofobia, misoginia y otras manifestaciones de intolerancia, permitiendo conocer en proximidad y alcance territorial unos datos muy útiles para profesores, asociaciones, políticos y personas preocupadas por esta problemática. Responde a su vez a diversos mandatos de las Instituciones Europeas sobre la publicación de datos sobre delitos de odio y discurso de intolerancia referidos y

persigue la sensibilización de la sociedad de acogida e instituciones en defensa de los valores democráticos. Ver en <http://www.informeraxen.es/>

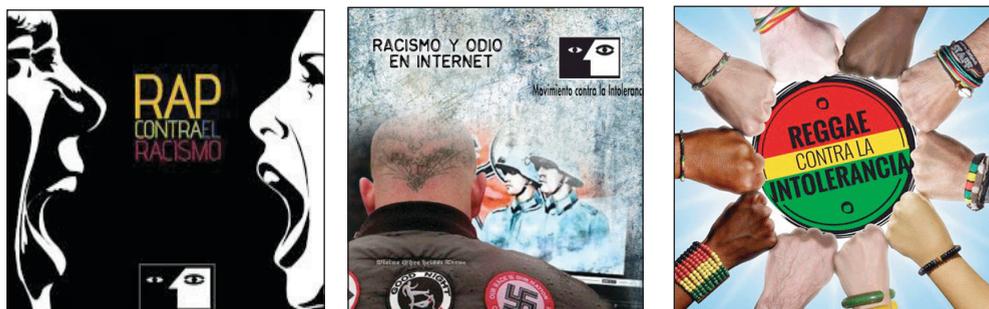


Los Cuadernos de Análisis recogen estudios, informes, documentos especialmente internacionales, analizan normativas, campañas y difunden un discurso de vanguardia e innovador en la lucha contra el racismo y la intolerancia, así como en valores y en defensa de las víctimas de los Crímenes de Odio. Muy valorados en instituciones, educadores, ONG, centros de documentación, Facultades de Derecho, Trabajo Social, Educación Social e investigadores y personas interesadas.

Los Materiales Didácticos y los Apuntes Cívicos, compilan materiales temáticos y están orientados a facilitar documentación de interés para animadores culturales, profesores, concejales, periodistas, personas solidarias... de forma que sean instrumentos didácticos que les permitan abordar con solvencia esta temática. Para su realización se realiza un proceso de búsqueda de documentación, estudio, contraste, análisis hasta su definitiva edición. Todo es localizable en <http://www.educatolerancia.com/>

Producción Audiovisual y las Campaña “Rap contra el Racismo” y “Reggae contra la Intolerancia”

La Producción Audiovisual de Movimiento contra la Intolerancia ha sido intensa en los últimos años editando y difundiendo videos sobre las víctimas de los crímenes de odio, la lucha contra la intolerancia, las mentiras de la xenofobia, el racismo en internet, la música del odio, la violencia ultra en el fútbol entre otros, así como mediante la realización de **video-forum** en las ciudades donde la entidad realiza habitualmente sus actuaciones. Todo se puede encontrar en <https://www.youtube.com/user/Mvtoctraintolerancia/featured>



La campaña “Rap contra el Racismo” es una campaña de sensibilización escolar y juvenil para combatir este peligroso problema. Su eje es una canción y un videoclip que cuenta con la colaboración desinteresada de varios de los artistas más granados de la escena del rap en nuestro país, en especial de **El Chojin**. La campaña recibió el **Premio INJUVE 2012** a la comunicación juvenil. A continuación impulsamos **La campaña “Reggae contra la Intolerancia”** con similar planteamiento, con la escena del Reggae española y en especial con **Rototom**. Ambas han sido grandes éxitos y suman más de **50 millones de visitas en Internet**, además de distribuir video-clips por miles entre los escolares y jóvenes.

Sitios Web y actividad On-Line contra la Intolerancia.

El despliegue de actividad de Movimiento contra la Intolerancia en Internet es de una gran envergadura, no solo su sitio oficial web, tanto en Blogs como en webs especializadas como **Inforaxen**, **EducaTolerancia** o en las redes sociales Facebook, twitter y en otros espacios, el trabajo contra el racismo y la intolerancia es bastante intenso.

www.movimientocontralaintolerancia.com

www.informeraxen.es

www.educatolerancia.com

Otras direcciones de interés:

www.redeuropeastophatecrimes.es

www.rapcontraelracismo.es

www.reggaecontralaintolerancia.org

www.estebanibarra.com

www.facebook.com/MovimientocontralaIntolerancia

www.facebook.com/Consejo-de-Victimas-Covidod-1431921637069301



Redes de ONG y Red Europea “STOP HATE CRIME”

El fanatismo, la intolerancia y el odio hacia el diferente y hacia la sociedad democrática crece en todos los países europeos. El proyecto “Stop a los Crímenes de Odio en Europa” presentado por **Movimiento contra la Intolerancia** en el Programa “Justicia Penal” fue aprobado y apoyado por la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea y ha contado como asociados con la colaboración de la **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**, la **Unión Progresista de Fiscales (UPF)**, **The Police College of Finland** y la **Associação Portuguesa de Apoio à Víctima**. Un proyecto que ha estudiado instrumentos jurídicos en Europa, elaborado un Protocolo de protección y atención a las víctimas de delitos de odio e identificado buenas prácticas, además de crear una **Base de Datos On-Line** con sentencias jurídicas y el comienzo de una **Red Europea contra los Crímenes de Odio**.



Movimiento contra la Intolerancia es miembro, participa y colabora con:

- Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (M^o de Sanidad)
- OBERAXE (Secretaría Gral de Migraciones. M^o Empleo y Seguridad Social)
- Oficina Nacional contra los Delitos de Odio (M^o Interior)
- Observatorio de la Violencia y el Racismo en el Deporte (M^o de Educación)
- Consejos de Juventud e INJUVE.
- Observatorio del Racismo y la Intolerancia en la Comunidad de Madrid
- Plataforma del Voluntariado de España y del Tercer Sector.
- Red Cívica contra el antisemitismo
- Plataforma contra la Islamofobia.
- Plataforma contra la Discriminación por Edad
- Pacto por la Convivencia
- y numerosas instituciones y entidades.

Participación en Organismos Internacionales

En actividades, informes y conferencias internacionales de la ONU, OSCE, ECRI-Consejo de Europa y FRA-Unión Europea. Red INACH contra el discurso de Odio. Red ENAR Europa. United against Racism. Red Europea contra los Crímenes de Odio y otros.

Formación Permanente de Voluntariado en Tolerancia y Derechos Humanos.

Esta Línea de actividades tiene como objetivo promover un VOLUNTARIADO JUVENIL Y CIUDADANO activo y comprometido para la Solidaridad, la Tolerancia, la Interculturalidad y los Derechos Humanos frente al racismo, la xenofobia, la violencia y otras manifestaciones de Intolerancia. El desarrollo de manifestaciones de intolerancia, especialmente de violencia urbana juvenil, hace necesario estimular la participación de jóvenes que desde un voluntariado comprometido y activo intervenga en aquellos espacios que supongan una actuación de compromiso democrático frente a conductas contrarias a la convivencia y a la aceptación de la diversidad, realizándose **Seminarios y Conferencias de Formación de Voluntariado** en las principales ciudades españolas.

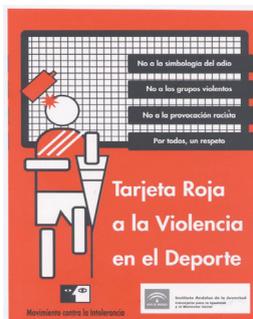
Actividades de sensibilización y movilización frente al racismo y toda forma de intolerancia.

Movimiento contra la Intolerancia realiza anualmente actividades en torno al calendario de días solidarios señalado por Naciones Unidas. El crecimiento y desarrollo de actitudes y conductas de intolerancia en sus graves manifestaciones de violencia, conductas antisociales, racismo y discriminación, especialmente en sectores juveniles donde la manipulación y sobre los problemas que les afectan, convierte este escenario en un tema de

preocupación que exige cuando menos intervenir a dos niveles: PREVENTIVO y de SOLIDARIDAD. Para ello hemos realizado una difusión masiva de valores de Tolerancia, Solidaridad, Convivencia e Interculturalidad y potenciando un voluntariado social y juvenil, es decir, promoviendo un compromiso y una participación activa de los jóvenes. Reseñamos algunas fechas significativas de conciencia social en torno a las que se han realizado centenares de actividades de sensibilización:

- **27 de Enero. Día Mundial de la Memoria del Holocausto y de las Víctimas del Genocidio**
- **30 de Enero. Día Escolar de la No violencia y la Paz.** Actuaciones en centros educativos.
- **8 de marzo. Día internacional de la Mujer.** Actividades en centros de enseñanza sobre la necesidad de la educación para la prevención de la violencia de género.
- **21 de marzo. Día internacional contra el Racismo.** Actuaciones en un centenar de centros educativos, sociales y culturales.
- **8 de abril. Día internacional del Pueblo Gitano.** Actuaciones de centros educativos y de formación profesional.
- **28 de Junio. Día del Ogullo Gay.** Apoyo a las movilizaciones por los derechos de los homosexuales.
- **22 de julio. Día Europeo por las Víctimas de los Crímenes de Odio**
- **9 de Noviembre. Cristal Nach.** Día de denuncia del fascismo y del antisemitismo
- **16 de Noviembre. Día Mundial de la Tolerancia.** Actuaciones en un centenar de centros educativos y de formación profesional.
- **10 de Diciembre. Día internacional de los Derechos Humanos.** Actuaciones en centros educativos y de formación profesional.

Son actividades informativas y distribución de materiales de sensibilización en torno a las fechas señaladas en las ciudades donde habitualmente la asociación realiza sus actividades, en universidades, plazas públicas etc.



Participación en Medios de Comunicación y colaboración con las Instituciones en España

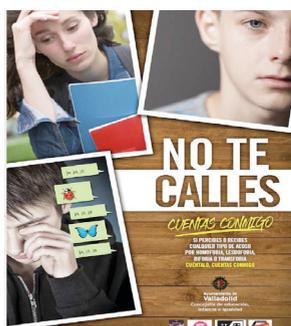
Otra línea de actuación ha sido la movilización social y de la opinión pública a través de los Medios de Comunicación, **contra el terrorismo** y la intolerancia, habiéndose caracterizado la presencia mediática del Movimiento contra la Intolerancia, por su permanencia y amplitud. De igual manera la colaboración con las instituciones democráticas se concretado en numerosas ocasiones, destacando en la **Ley contra el Racismo, la Violencia y la Intolerancia en el Deporte**, en la **Estrategia Integral contra el Racismo del Gobierno de España** y con el **OBERAXE** en el proyecto **FIRIR**, formación de fuerzas y cuerpos de seguridad en identificación de incidentes racistas.

CODIGO DEONTOLOGICO PROFESIONAL

el **Equipo Profesional de Movimiento contra la Intolerancia**, a través de este compromiso deontológico, asume y se reconoce en los siguientes principios y valores que aplica en su dinámica laboral, cuya acción se inserta en aquel Tercer Sector Social que combate cualquier forma de Intolerancia y de sus manifestaciones que se produzcan los distintos ámbitos de la sociedad, expresando y manifestando su:

1. Compromiso en la defensa de la **dignidad de la persona, la universalidad de los DDHH y los valores democráticos**.
2. **Vocación de prevenir** la aparición de actitudes, conductas, expresiones y manifestaciones de intolerancia, de solidaridad con sus víctimas y de animación prociudadanía sensible, activa y participativa.
3. Compromiso de **actitud proactiva al respecto y en la entidad, respetando y aplicando las directrices** de sus órganos, defendiendo el buen nombre de MCI y aplicando proyectivamente el Cuaderno de Estilo de la entidad y de compromiso cívico en todo momento.
4. Compromiso y asunción de desarrollo de **auto-formación** continua y **aprendizaje** compartido y cooperativo en las áreas de intervención de la entidad.
5. Asunción de **colaboración con y dinamización del voluntariado de la entidad**, promoviendo su participación en tareas especificadas y acorde con los principios del voluntariado y las directrices de los órganos de la entidad.
6. Voluntad de **dignificar su trabajo profesional actuando éticamente** dentro y fuera del trabajo, y promoviendo su auto-desarrollo como especialista.
7. Voluntad de **trabajar en equipo** respetando las singularidades funcionales y las directrices de la entidad.
8. Voluntad de respetar la **disciplina laboral y la dinámica** de trabajo eficaz y eficiente.
9. Compromiso de **trasladar por cauces orgánicos-internos una información constante, veraz y clara** de inputs relacionados con los temas y áreas de intervención profesional.
10. Voluntad de lograr **calidad en el trabajo de forma que sociedad civil**, instituciones y ciudadanía reciban de la mejor forma los outputs de nuestra labor.

En este Código Deontológico, auto-regulación ética del Equipo Profesional, se concreta la experiencia práctica de **intervención transformadora** al servicio de la igual dignidad y derechos de las personas que ha desarrollado **Movimiento contra la Intolerancia** desde su creación.



CODIGO ÉTICO DEL VOLUNTARIADO

Movimiento contra la Intolerancia forma parte desde el momento de su creación de lo que en sentido amplio se denomina organizaciones de voluntariado, incorporándose a la **Plataforma del Voluntariado de España y asumiendo su código ético.**

CÓDIGO ÉTICO

I. DEFINICIÓN DE ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Entendemos por organizaciones de voluntariado aquellas que son de iniciativa social y de carácter privado sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que desarrollan su actividad prioritariamente en el ámbito de la acción social, a favor de los demás y de intereses sociales colectivos.

Llevan a cabo sus actividades fundamentalmente con voluntarios aunque cuenten con profesionales remunerados, complementando esfuerzos y funciones.

II. FINES DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Son fines de las organizaciones de voluntariado:

1. *Detectar* las necesidades sociales de su entorno y analizar las causas locales y globales que simultáneamente las generan.
2. *Denunciar* todas aquellas situaciones que atenten contra los derechos humanos, sociales y económicos.
3. Establecer *cauces de diálogo* y espacios de debate que generen procesos de resolución de conflictos.
4. *Intervenir* en la realidad social, previamente asumida, a través de una acción social transformadora.
5. Estimular la *participación* de la ciudadanía en los asuntos que les afectan y profundizar en los valores fundamentales de la democracia.
6. *Promover* el desarrollo del Estado Social y de Derecho asegurando su mantenimiento y potenciando el desarrollo de la justicia social, recordando al Estado sus obligaciones y haciendo visible que el voluntariado no sustituye ninguna responsabilidad del mismo Estado.
7. Fomentar una *cultura de la solidaridad* que incida en la creación de una verdadera conciencia social solidaria entre la ciudadanía.

III. RELACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Entendemos la relación como un elemento constitutivo del voluntariado y de las organizaciones de voluntariado, más allá de considerarse como un instrumento adicional.

La relación constituye uno de los ejes que atraviesan transversalmente la acción voluntaria, como resorte de funcionamiento y como aportación cultural en el actual contexto social.

III. 1. Relaciones con los grupos, colectivos y personas destinatarios de la acción voluntaria

El principio motor que rige nuestra acción ha de basarse en el respeto absoluto a la dignidad de la persona, lo cual supone enfrentarse contra todo intento de degradación, manipulación o exclusión, y trabajar con estas personas y grupos por su dignificación, a través de la satisfacción de sus necesidades básicas y la consecución de sus derechos humanos, sociales y económicos. Para ello:

- Habrá que *potenciar* la participación real y efectiva de los destinatarios en la realización y evaluación de proyectos, de manera que ellos se constituyan en el sujeto de su propio proceso personal y del proceso de reconocimiento de sus derechos y deberes.
- Habrá que *establecer* los medios éticos y educativos que permitan un seguimiento y evaluación de la calidad de la acción, de modo que la consecución de bienes instrumentales, propios de una acción eficaz, esté acompañada con la creación de bienes relacionales, vinculados a la apertura de espacios de enriquecimiento y crecimiento humanos.
- Habrá que salvaguardar la confidencialidad de todos los datos que se refieren a las personas con las que se trabaja.

III. 2. Relaciones con los voluntarios

Las organizaciones de voluntariado deberán:

- Dotarse de *estructuras flexibles*, capaces de facilitar la integración progresiva del voluntario en la organización. Las organizaciones promoverán cauces de identificación con su estilo y sus valores.
- Potenciar la *participación real y efectiva* de los voluntarios en el seno de sus organizaciones, fomentando la asunción de responsabilidades concretas.
- Consensuar con cada voluntario su *compromiso inicial*, y establecer acuerdos acerca de su disposición temporal, responsabilidades y tareas y, a su vez, exigir su cumplimiento.
- Crear y ofrecer *itinerarios educativos para la formación* de sus voluntarios, que tengan en cuenta su proceso de maduración y crecimiento personal. En este sentido, las organizaciones deben establecer espacios formativos permanentes, diversificados según las necesidades, contenidos, ámbitos de actuación, etc., adaptados a la complejidad de la realidad, a los nuevos métodos de intervención, a la dinámica de las organizaciones y a los nuevos retos que nos presenta la realidad sociopolítica.
- Priorizar los métodos de *trabajo en equipo*, en el ámbito donde se desarrolla la acción, no sólo como técnica, sino principalmente como estilo democrático y participativo de enfrentarse con mayor calidad y calidez a la realidad que nos demanda respuestas.
- Concienciar a los voluntarios sobre el *valor de la acción* entendida como:
 - Una dimensión de la persona que va más allá de la tarea concreta y que ayuda a mejorar la sociedad.
 - Un conjunto de actividades complementarias entre sí y con otras organizaciones.
 - Una aportación modesta, pero significativa, en un contexto global donde quedan muchas cosas por hacer.
- Garantizar el cumplimiento de los derechos y responsabilidades derivados de la normativa vigente.

III. 3. Relaciones con otras organizaciones sociales

Las organizaciones de voluntariado promoverán, junto con otros actores sociales, la generalización de una cultura de la coordinación y la complementariedad en las acciones. Para conseguirlo trabajarán por:

- Desechar protagonismos, particularismos y actitudes competitivas entre las organizaciones de voluntariado.

- Crear y potenciar espacios de coordinación y encuentro que sean instancias mediadoras de reflexión, interlocución y negociación.
- Crear y potenciar redes de organizaciones vinculadas a territorios y problemáticas comunes, fomentando el desarrollo del tejido social y asociativo.

III. 4. Relaciones con los organismos públicos

Las organizaciones de voluntariado han de mantener una relación con los organismos públicos que sea crítica y cordial, al mismo tiempo, basada en los valores de la claridad, la coordinación y la complementariedad, superando así la falsa dicotomía público-privado. Entre los rasgos que han de perfilar la coordinación por parte de las organizaciones de voluntariado en relación con las actuaciones públicas, entendemos que hemos de trabajar por:

- La *denuncia* de la vulneración de los derechos humanos, sociales y económicos que nos alejan de los mínimos de justicia que legitiman y conceden validez a un Estado de Derecho.
- La *participación* progresiva de las organizaciones de voluntariado en la planificación, realización y evaluación de las políticas sociales y, en particular, de las políticas de voluntariado.
- La *autonomía institucional* en la toma de decisiones respecto de cualquier instancia gubernamental, sin depender de los organismos públicos, con el fin de que puedan establecer con libertad sus objetivos y estrategias.
- La confluencia de una *política de acuerdos* a largo plazo, con carácter plurianual, tal como es y exige la misma acción social.
- La búsqueda de acuerdos sobre la *simplificación* de la burocracia y las obligaciones formales administrativas a las que tienen que someterse las organizaciones de voluntariado para solicitar, percibir y/o administrar las aportaciones económicas oficiales.
- La exigencia de *transparencia* tanto a los organismos públicos en la concesión, como a las organizaciones de voluntariado en su justificación.
- La *diversificación* de las fuentes de financiación de las organizaciones de voluntariado, evitando la dependencia exclusiva de las organizaciones públicas.

III. 5. Relaciones con los organismos privados

Entendemos por organizaciones privadas todas aquellas empresas, fundaciones, obras sociales u otras organizaciones que puedan destinar fondos a la financiación de organizaciones de voluntariado.

El principio de relación, definido en la introducción de este apartado, engloba los vínculos que se establecen entre las organizaciones privadas y las organizaciones de voluntariado. Ahora bien, entendemos que desde nuestras organizaciones deben establecerse criterios que otorguen cierta calidad ética a este principio relacional. Los *criterios mínimos* que configuran estas complejas relaciones son:

- Poner en contacto a los organismos privados con la realidad social, buscando con ello un marco de relación que nos sitúe en la sensibilización ante las situaciones que demandan acciones concretas.
- Actuar de modo que nuestras organizaciones no terminen convirtiéndose en entidades privadas con ánimo de lucro encubierto o en empresas de servicios, perdiendo así todo horizonte de transformación social.
- Mantener el principio de flexibilidad, al tiempo que defendemos firmemente nuestros criterios de actuación, de tal manera que éstos no deben modificarse sustancialmente en función de la ayuda que nos venga del exterior. En estas relaciones tratamos que los organismos privados apoyen nuestras acciones, que llevamos a cabo con nuestros criterios y referentes éticos.

- Somos conscientes de que los organismos privados se pueden publicitar a sí mismos con su apoyo y financiación a las organizaciones de voluntariado. Debemos permanecer vigilantes para que éstas no se reduzcan a ser meros agentes publicitarios y escaparates de las empresas.
- Discriminar y denunciar aquellos organismos privados cuyas acciones repercutan negativamente en la sociedad globalizada, en tanto que directa o indirectamente fomenten explotación laboral infantil, daño a la salud, tráfico de armas, degradación del medio ambiente o cualquier otro tipo de discriminación por motivo de género, orientación sexual, étnica, religiosa o discapacidad física o mental.
- Negarse a contribuir en el ejercicio de una solidaridad que se realiza en función de estrategias e intereses puramente comerciales, y no de la realidad de los más desfavorecidos.
- Mantener la transparencia de la gestión de este tipo de financiación y evitar que los organismos privados se constituyan en única fuente de obtención de recursos.

III. 6. Relación con la sociedad en general

Las organizaciones de voluntariado formamos parte del entramado social y estamos convocados a la construcción, mejora y transformación de esta sociedad desde el ejercicio de la solidaridad. La principal relación que entablamos en el seno de nuestra sociedad se establece en la actividad cotidiana de la acción voluntaria organizada.

Los *criterios generales* que guían estas relaciones son los siguientes:

- *Protagonismo* de los desfavorecidos, excluidos o empobrecidos de nuestra sociedad. Es preciso reconocer que los protagonistas de esta peculiar relación no son las organizaciones de voluntariado, sino aquellos a los que se dirige la acción.
- *Transparencia* en nuestras acciones, referentes ideológicos, campañas, modos de financiación, uso de medios materiales y humanos, política laboral, etc., utilizando para ello los medios y recursos propios de las organizaciones.
- *Comunicación* e información constante hacia el resto de la sociedad, siendo conscientes de que hemos de ejercer una cierta educación cívica, que tiene en cuenta las imágenes parciales de la realidad que nos presentan los grandes grupos mediáticos. Asimismo, debemos aprovechar las posibilidades de participación en espacios comunicativos, tanto en los medios convencionales como en otros alternativos, potenciando el empleo de nuevas tecnologías.
- *Responsabilidad* en el momento de ofrecer mensajes a la sociedad, cuidando no caer ni en catastrofismos que conducen a la conmoción sentimental, ni en visiones idílicas que nos alejan de la realidad, ni buscando el resultado a cualquier precio.
- *Favorecer* la estimación y realización de los valores que humanizan y construyen una sociedad distinta a la actual, sensibilizando a la ciudadanía en los valores de la solidaridad, la paz, la justicia, la tolerancia y la igualdad, que no son en realidad los valores culturalmente vigentes.
- *Independencia* ante organismos públicos y privados e instituciones políticas o sindicales, evitando cualquier tipo de instrumentalización.

IV. DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Difusión

La Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España (PPVE) se compromete a difundir este Código Ético entre las organizaciones miembros de la misma y la sociedad en gene-

ral. En este sentido la PPVE publicitará, en cuantas acciones informativas y divulgativas realice, el presente Código como marco de referencia común de las organizaciones de voluntariado.

A su vez, las entidades que suscriban el presente Código deberán hacerlo llegar, a través de sus canales de información y/o formación, a los voluntarios y demás personas implicadas en la acción voluntaria.

Aplicación

El presente Código Ético deberá *ser suscrito formalmente* por todas y cada una de las organizaciones miembros de la PPVE, a través de sus organismos competentes, debiendo notificarlo en el plazo de un año a partir de su aprobación en Asamblea General de la PPVE.

Todas aquellas organizaciones de voluntariado que soliciten, con posterioridad a la aprobación del presente Código Ético, su ingreso en la PPVE deberán suscribirlo previamente.

Se podrán adherir a este Código Ético cualquier otra organización de voluntariado no perteneciente a la PPVE, sometiéndose a la comisión que vele por el cumplimiento del mismo en los términos que se establecen en el punto siguiente.

Cumplimiento

Todas las organizaciones de voluntariado que suscriban el presente Código Etico adquieren el compromiso de su cumplimiento. Para garantizar este compromiso, se creará una *Comisión de Seguimiento* del Código Etico.

Sus funciones serán:

- Velar por el cumplimiento del Código entre las organizaciones de voluntariado suscriptoras.
- Interpretar el Código y asesorar a las organizaciones en su aplicación.
- Recoger las denuncias o quejas que vulneren lo establecido en el Código.
- Elaborar recomendaciones y propuestas de trabajo que se elevarán a los órganos directivos de la PPVE.
- Estimular, facilitar y promover grupos de seguimiento, actualización, estudio y aplicación del Código en todos los niveles de las organizaciones.

Se establecerán dentro de la PPVE los marcos estatutarios y de reglamento de régimen interno que posibiliten el cumplimiento del presente Código, además de fijar, en su caso, las medidas sancionadoras para las organizaciones de voluntariado miembros y aquellas otras que se hayan adherido.



Historica manifestación contra el racismo celebrada en Madrid en agosto de 2008 / UNIÓN ROMANI





RECONOCIMIENTOS OBTENIDOS POR MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA

- 2018. Reconocimiento del observatorio LGTBIfobia-Colegas
- 2018. Reconocimiento del Ayuntamiento de Valladolid la convivencia democrática
- 2017. Premio de la asociación Lambda de Valencia, contra la intolerancia en la Escuela.
- 2016. Premio Triángulo Andalucía 2016 a la cultura del respeto y la solidaridad.
- 2016. Premio Convivencia de la Plataforma Intercultural, de Valencia
- 2016. Premio de la Coordinadora de Asociaciones VIH y SIDA de Valencia
- 2015. Premio de la asociación Transexualia por la lucha y defensa de este colectivo
- 2014. Premio del Ateneo Mónico Vicente de Soria a la honestidad y compromiso social
- 2014. Premio Willy Brandt a la Integración, de Joves Socialistes Com. Valencia ,
- 2013. Distinción Bandera Andalucía. Reconocimiento de mérito por Junta de Andalucía
- 2012. Premio INJUVE a la Comunicación Intercultural.
- 2011. Premio Gitano Enrique Maya
- 2010. Reconocimiento Asociación Española de Transexuales
- 2010. Premio Islam y Convivencia de las organizaciones Musulmanas en España.
- 2009. Premio Educar en Igualdad de Género. Generalitat Valenciana
- 2008. Reconocimiento del Instituto Nacional de Educación Física.
- 2007. Premio de Asociaciones Marroquíes en España
- 2006. Galardón de Juventud de la Comunidad de Madrid
- 2005. Galardón de la Escuela Deportiva La Mancha
- 2004. Galardón de Medios de Comunicación.
- 2003. Premio COLEGAS de Andalucía
- 2002. Premio Valenciano a la Solidaridad y Voluntariado.
- 2001. Mención de Honor de la Policía Municipal de Zaragoza.
- 2001. Premio Andalucía Joven. Instituto Andaluz de la Juventud
- 2000. Premio COLEGAS Andalucía.
- 2000. Placa de Mérito de las Organizaciones Empresariales de la Comunidad de Madrid.
- 1999. *Cruz de la Orden Isabel La Católica. Ministerio de Asuntos Exteriores.*
- 1998. *Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid.*
- 1998. *Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social. Ministerio de Asuntos Sociales*
- 1997. Premio “Rosa Rosa” de YLGA.
- 1996. Reconocimiento de la Junta de Andalucía.
- 1995. Reconocimiento del Ministerio de Asuntos Sociales.
- 1994. Premio a la Solidaridad entre los Pueblos. Alcorcón
- 1993. Premio Nacional a la Convivencia. Fundación Manuel Broseta

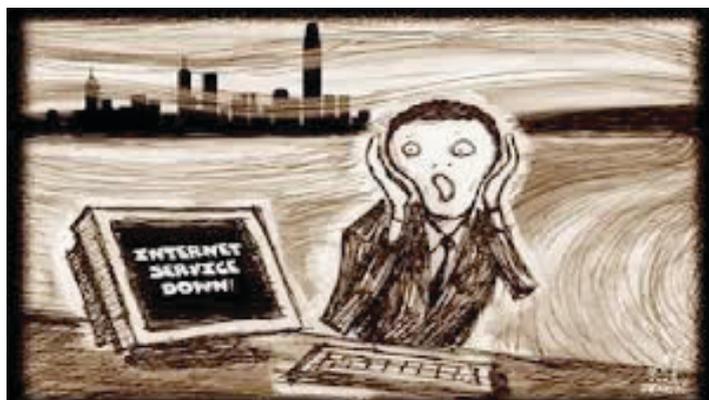


STOP RACISMO E INTOLERANCIA



“Apostamos por un compromiso moral, activo, con valentía cívica, por construir una cultura de Tolerancia, Solidaridad y Derechos Humanos; por levantar un frente social que no deje resquicios al fanatismo y a la violencia; por erradicar la intolerancia de la faz de la Tierra.”

Esteban Ibarra.
Presidente Movimiento contra la Intolerancia





Declaración Universal de Derechos Humanos

ADOPTADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU
RESOLUCIÓN 217 A (III), DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el **desconocimiento y el menosprecio** de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la **libertad de palabra** y de la libertad de **creencias**,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un **régimen de Derecho**, a fin de que el hombre no se vea **compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión**,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los **derechos fundamentales** del hombre, en la **dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos** de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el **progreso social** y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una **concepción común de estos derechos y libertades** es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como **ideal común** por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas

progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos **nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona **tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción** alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición.**

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene **derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad** de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a **esclavitud ni a servidumbre**; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a **torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al **reconocimiento de su personalidad jurídica.**

Artículo 7

Todos son **iguales ante la ley** y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a **igual protección contra toda discriminación** que infrinja esta Declaración **y contra toda provocación a tal discriminación.**

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un **recurso efectivo**, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser **arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.**

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones **de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia** por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación

de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona **acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por **actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos** según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de **injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación**. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a **circular libremente y a elegir su residencia** en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a **salir de cualquier país, incluso el propio**, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene **derecho a buscar asilo**, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho **no podrá ser invocado** contra una acción judicial realmente originada **por delitos comunes** o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene **derecho a una nacionalidad**.
2. A nadie se **privará arbitrariamente de su nacionalidad** ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la **edad núbil**, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo **mediante libre y pleno** consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene **derecho a la propiedad**, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la **libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de reunión y de asociación pacíficas**.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a **participar en el gobierno de su país**, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. **La voluntad del pueblo** es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene **derecho a la seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene **derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo**, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, **sin discriminación alguna, a igual salario** por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una **remuneración equitativa** y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una **existencia conforme a la dignidad humana** y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a **fundar sindicatos** y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene **derecho al descanso**, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a **un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la

asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La **maternidad y la infancia** tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene **derecho a la educación**. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno **desarrollo de la personalidad humana** y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; **favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad** entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a **tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad**, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la **protección de los intereses morales y materiales** que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca **un orden social e internacional** en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene **deberes respecto a la comunidad**, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las **limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás**, y de satisfacer las justas exigencias de la **moral, del orden público y del bienestar general** en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

En defensa de las Víctimas de los

delitos de

ODI





United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Declaración de Principios sobre la Tolerancia.

16 DE NOVIEMBRE DE 1995

Los Estados Miembros de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** congregados en París con motivo de la 28ª reunión de la Conferencia General, del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1995,

PREÁMBULO

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas declara “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, ... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana,..y con tales finalidades a **practicar la tolerancia** y a convivir en paz como buenos vecinos”,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO, aprobada el 16 de noviembre de 1945, se afirma que la “paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad”,

Recordando asimismo que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión” (Artículo 18), “de opinión y de expresión” (Artículo 19) y que **la educación “favorecerá la comprensión, la tolerancia** y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”(Artículo 26),

Tomando nota de los siguientes instrumentos internacionales pertinentes:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,
- la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,
- la Convención sobre los Derechos del Niño,

- la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y sus instrumentos regionales,
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer,
- la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,
- la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,
- la Declaración sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional,
- la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,
- la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social,
- la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (de la UNESCO),
- la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (de la UNESCO),

Teniendo presentes los objetivos del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, **en cuenta** las recomendaciones de las conferencias regionales organizadas en el marco del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia de conformidad con la Resolución 27 C/5.14 de la Conferencia General de la UNESCO, así como las conclusiones y recomendaciones de otras conferencias y reuniones organizadas por los Estados Miembros en el marco del programa del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia,

Alarmada por la intensificación actual de los **actos de intolerancia**, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, exclusión, marginación y discriminación perpetrados contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, trabajadores migrantes, inmigrantes y grupos vulnerables de la sociedad, así como por los actos de violencia e intimidación contra personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión - todos los cuales constituyen amenazas para la consolidación de la paz y de la democracia en el plano nacional e internacional y obstáculos para el desarrollo,

Poniendo de relieve que corresponde a los Estados Miembros desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por raza, género, lengua, origen nacional, religión o discapacidad, así como en el combate contra la intolerancia,

Adoptan y proclaman solemnemente la siguiente Declaración de Principios sobre la Tolerancia

Resueltos a adoptar todas las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en nuestras sociedades, por ser ésta no sólo un preciado principio, sino además una necesidad para la paz y el progreso económico y social de todos los pueblos,

Declaramos *lo que sigue*:

Artículo 1. Significado de la Tolerancia

- 1.1 **La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana.** La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. **La tolerancia consiste en la armonía** en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una **exigencia política y jurídica**. La tolerancia, **la virtud que hace posible la paz**, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.
- 1.2 **Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia.** Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.
- 1.3 **La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo** (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.
- 1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, **practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social** ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la **diversidad de** su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen **derecho a vivir en paz y a ser como son**. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2. La función del Estado

- 2.1 En el ámbito estatal, **la tolerancia exige justicia e imparcialidad** en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.
- 2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los **Estados han de ratificar las convenciones** internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.
- 2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. **Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.**
- 2.4 **La intolerancia** puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la **violencia y la discriminación** contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre

la Raza y los Prejuicios Raciales, “**todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes**”.

Artículo 3. Dimensiones sociales

- 3.1 En el mundo moderno, la tolerancia es más esencial que nunca. Nuestra época se caracteriza por la mundialización de la economía y una aceleración de la movilidad, la comunicación, la integración y la interdependencia; la gran amplitud de las migraciones y del desplazamiento de poblaciones; la urbanización y la transformación de los modelos sociales. El mundo se caracteriza por su diversidad, la **intensificación de la intolerancia y de los conflictos**, lo que representa una amenaza potencial para todas las regiones. Esta amenaza es universal y no se circunscribe a un país en particular.
- 3.2 La Tolerancia es necesaria entre los individuos, así como dentro de la familia y de la comunidad. El **fomento de la tolerancia** y la inculcación de **actitudes** de apertura, escucha recíproca y solidaridad han de tener lugar en las escuelas y las universidades, mediante la educación extraescolar y en el hogar y en el lugar de trabajo. Los medios de comunicación pueden desempeñar una función constructiva, facilitando un diálogo y un debate libres y abiertos, difundiendo **los valores de la tolerancia y poniendo de relieve el peligro que representa la indiferencia al ascenso de grupos e ideologías intolerantes**.
- 3.3 Como se afirma en la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, es preciso adoptar medidas, donde hagan falta, para **garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y grupos humanos**. A este respecto se debe prestar especial atención a los grupos vulnerables socialmente desfavorecidos para protegerlos con las leyes y medidas sociales en vigor, especialmente en materia de vivienda, de empleo y de salud; respetar la autenticidad de su cultura y sus valores y facilitar su promoción e integración social y profesional, en particular mediante la educación.
- 3.4 A fin de coordinar la respuesta de la comunidad internacional a este reto universal, se deben realizar y crear, respectivamente, estudios y redes científicos apropiados, que comprendan el análisis, mediante las ciencias sociales, de las causas fundamentales y de las medidas preventivas eficaces, así como la investigación y la observación destinadas a prestar apoyo a los Estados Miembros en materia de formulación de **políticas y acción normativa**.

Artículo 4. Educación

- 4.1 **La educación es el medio más eficaz de prevenir la intolerancia**. La primera etapa de la educación para la tolerancia consiste en enseñar a las personas los derechos y libertades que comparten, para que puedan ser respetados y en fomentar además la voluntad de proteger los de los demás.
- 4.2 **La educación para la tolerancia** ha de considerarse un imperativo urgente; por eso es necesario fomentar métodos sistemáticos y racionales de enseñanza de la tolerancia que aborden los **motivos** culturales, sociales, económicos, políticos y religiosos de la intolerancia, es decir, las raíces principales de la violencia y la exclusión. Las políticas y los programas educativos deben contribuir al desarrollo del entendimiento,

la solidaridad y la tolerancia entre los individuos, y entre los grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos y lingüísticos, así como entre las naciones.

4.3 **La educación para la tolerancia** ha de tener por objetivo contrarrestar las influencias que conducen al temor y la exclusión de los demás, y ha de ayudar a los jóvenes a desarrollar sus capacidades de juicio independiente, pensamiento crítico y razonamiento ético.

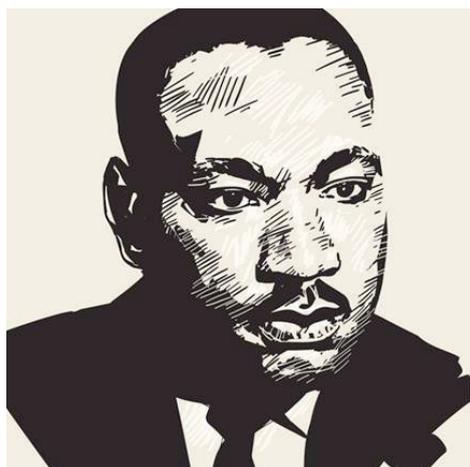
4.4 Nos comprometemos a apoyar y ejecutar programas de investigación sobre ciencias sociales y de **educación para la tolerancia, los derechos humanos y la no violencia**. Para ello hará falta conceder una atención especial al mejoramiento de la formación del personal docente, los planes de estudio, el contenido de los manuales y de los cursos y de otros materiales pedagógicos, como las nuevas tecnologías de la educación, a fin de formar ciudadanos atentos a los demás y responsables, abiertos a otras culturas, capaces de apreciar **el valor de la libertad, respetuosos de la dignidad y las diferencias de los seres humanos** y capaces de evitar los conflictos o de resolverlos por medios no violentos.

Artículo 5. Compromiso para la acción

Nos comprometemos a **fomentar la tolerancia y la no violencia** mediante programas e instituciones en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación.

Artículo 6. Día Internacional para la Tolerancia

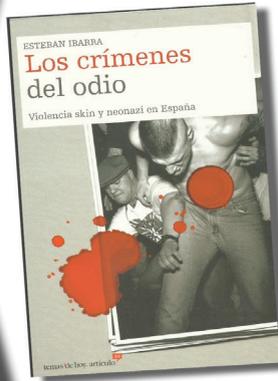
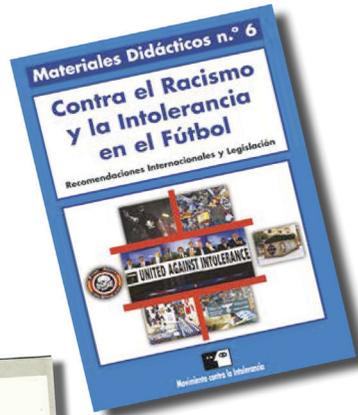
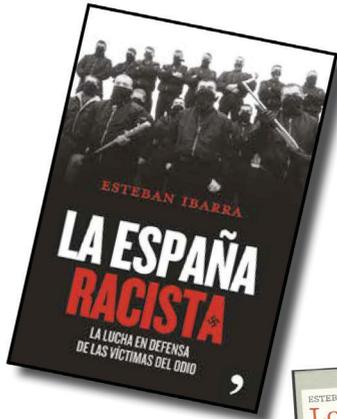
A fin de hacer un llamamiento a la opinión pública, poner de relieve los peligros de la intolerancia y reafirmar nuestro apoyo y acción en pro del fomento de la tolerancia y de la educación en favor de ésta, proclamamos solemnemente **Día Internacional para la Tolerancia el día 16 de noviembre** de cada año.



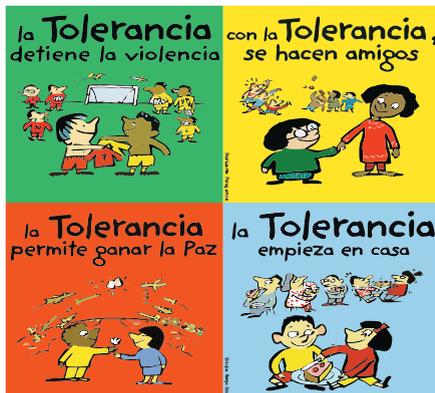
Movimiento contra la Intolerancia

"ME NIEGO A ACEPTAR LA IDEA DE QUE LA HUMANIDAD ESTÁ TRÁGICAMENTE VINCULADA A LA OPACA MEDIANOCHE DEL RACISMO Y LA GUERRA, QUE HACEN IMPOSIBLE ALCANZAR EL AMANECER DE LA PAZ Y LA FRATERNIDAD".

MARTIN LUTHER KING



SOMOS	diferentes
SOMOS	iguales





Del Tratado de la Unión Europea

Artículo 2

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 3 (antiguo artículo 2 TUE)

- 1. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.*
- 2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.*

LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

(2016/C 202/02)

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA CARTA?

Recoge en la legislación de la Unión Europea (UE) un conjunto de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes de la UE.

PUNTOS CLAVE

Contenido

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta) reafirma, reafirma, dentro del respeto de las competencias y misiones de la así como del principio de subsidiariedad, los derechos que emanan, en particular, de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los países de la UE, del Convenio Europeo

para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la UE y por el Consejo de Europa, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Al dar mayor visibilidad y claridad a los derechos fundamentales, establece una **seguridad jurídica** dentro de la UE.

La Carta de Derechos Fundamentales incluye un preámbulo introductorio y cincuenta y cuatro artículos distribuidos en siete capítulos:

- capítulo I: **dignidad** (dignidad humana, derecho a la vida, derecho a la integridad de la persona, prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado).
- capítulo II: **libertad** (derechos a la libertad y a la seguridad, respeto de la vida privada y familiar, protección de los datos de carácter personal, derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, libertad de expresión e información, libertad de reunión y asociación, libertad de las artes y de las ciencias, derecho a la educación, libertad profesional y derecho a trabajar, libertad de empresa, derecho a la propiedad, derecho de asilo, protección en caso de devolución, expulsión y extradición).
- capítulo III: **igualdad** (igualdad ante la ley, no discriminación, diversidad cultural, religiosa y lingüística, igualdad entre hombres y mujeres, derechos del menor, derechos de las personas mayores, integración de las personas discapacitadas).
- capítulo IV: **solidaridad** (derecho a la información y a la consulta de los trabajadores en la empresa, derecho de negociación y de acción colectiva, derecho de acceso a los servicios de colocación, protección en caso de despido injustificado, condiciones de trabajo justas y equitativas, prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo, vida familiar y vida profesional, seguridad social y ayuda social, protección de la salud, acceso a los servicios de interés económico general, protección del medio ambiente, protección de los consumidores).
- capítulo V: **ciudadanía** (derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo y derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales, derecho a una buena administración, derecho de acceso a los documentos, Defensor del Pueblo Europeo, derecho de petición, libertad de circulación y de residencia, protección diplomática y consular).
- capítulo VI: **justicia** (derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, presunción de inocencia y derechos de la defensa, principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas, derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito).
- capítulo VII: **disposiciones generales**.

Ámbito de aplicación

La Carta es aplicable a las instituciones europeas, en cumplimiento del principio de subsidiariedad, y en ningún caso puede exceder las competencias y las tareas que los tratados le confieren. La Carta también es aplicable a los países de la UE cuando aplican la legislación comunitaria.

Si alguno de los derechos se corresponde con derechos garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, el significado y el ámbito de aplicación de dichos

derechos será el mismo que el definido por el Convenio, aunque la legislación comunitaria pueda contemplar una protección más amplia.

Informes anuales

Desde 2010, cada año la Comisión Europea publica un informe anual que controla el progreso de la aplicación de la Carta.

ANTECEDENTES

- En 1999, con el fin de destacar su importancia, el Consejo Europeo consideró oportuno recoger en una Carta los derechos fundamentales vigentes en la UE.
- La Carta formalmente proclamada en Niza en diciembre de 2000 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.
- La Carta se convirtió en jurídica vinculante en la UE con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en diciembre de 2009, y ahora tiene la misma validez jurídica que los tratados de la UE.

ÍNDICE

TÍTULO I	DIGNIDAD	50
TÍTULO II	LIBERTADES.....	51
TÍTULO III	IGUALDAD	53
TÍTULO IV	SOLIDARIDAD	54
TÍTULO V	CIUDADANÍA	56
TÍTULO VI	JUSTICIA.....	57
TÍTULO VII	DISPOSICIONES GENERALES	58

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclaman solemnemente en tanto que Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea el texto que figura a continuación:

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes.

Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.

La Unión contribuye a defender y fomentar estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos a escala nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales, así como la libertad de establecimiento.

Para ello es necesario, dándoles mayor proyección mediante una Carta, reforzar la protección de los derechos fundamentales a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos.

La presente Carta reafirma, dentro del respeto de las competencias y misiones de la Unión, así como del principio de subsidiariedad, los derechos que emanan, en particular, de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europa, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este contexto, los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados miembros interpretarán la Carta atendiendo debidamente a las explicaciones elaboradas bajo la autoridad del Praesidium de la Convención que redactó la Carta y actualizadas bajo la responsabilidad del Praesidium de la Convención Europea.

El disfrute de tales derechos conlleva responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las generaciones futuras.

En consecuencia, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados a continuación.

TÍTULO I. DIGNIDAD

Artículo 1

Dignidad humana

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

Artículo 2

Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a la vida.
2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

Artículo 3

Derecho a la integridad de la persona

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:

- a) el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas por la ley;
- b) la prohibición de las prácticas eugenésicas, en particular las que tienen como finalidad la selección de las personas;
- c) la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro;
- d) la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

Artículo 4

Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 5

Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
3. Se prohíbe la trata de seres humanos.

TÍTULO II. LIBERTADES

Artículo 6

Derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

Artículo 7

Respeto de la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

Artículo 8

Protección de datos de carácter personal

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.
3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

Artículo 9

Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 10

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.
2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 11

Libertad de expresión y de información

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.
2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Artículo 12

Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con otros sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.
2. Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

Artículo 13

Libertad de las artes y de las ciencias

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

Artículo 14

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.
3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

Artículo 15

Libertad profesional y derecho a trabajar

1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.
2. Todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.
3. Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas de que disfrutaban los ciudadanos de la Unión.

Artículo 16

Libertad de empresa

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 17

Derecho a la propiedad

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado

de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.

2. Se protege la propiedad intelectual.

Artículo 18

Derecho de asilo

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados «los Tratados»).

Artículo 19

Protección en caso de devolución, expulsión y extradición

1. Se prohíben las expulsiones colectivas.

2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

TÍTULO III. IGUALDAD

Artículo 20

Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley.

Artículo 21

No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

Artículo 22

Diversidad cultural, religiosa y lingüística

La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Artículo 23

Igualdad entre mujeres y hombres

La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, incluso en materia de empleo, trabajo y retribución.

El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

Artículo 24

Derechos del niño

1. Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.
2. En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.
3. Todo niño tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si ello es contrario a sus intereses.

Artículo 25

Derechos de las personas mayores

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Artículo 26

Integración de las personas discapacitadas

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

TÍTULO IV. SOLIDARIDAD

Artículo 27

Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa

Deberá garantizarse a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación, en los casos y condiciones previstos en el Derecho de la Unión y en las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 28

Derecho de negociación y de acción colectiva

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

Artículo 29

Derecho de acceso a los servicios de colocación

Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación.

Artículo 30

Protección en caso de despido injustificado

Todo trabajador tiene derecho a protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 31

Condiciones de trabajo justas y equitativas

1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.
2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 32

Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo

Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas.

Los jóvenes admitidos a trabajar deberán disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

Artículo 33

Vida familiar y vida profesional

1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.
2. Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

Artículo 34

Seguridad social y ayuda social

1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales.
2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.
3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 35

Protección de la salud

Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana.

Artículo 36

Acceso a los servicios de interés económico general

La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con los Tratados, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.

Artículo 37

Protección del medio ambiente

En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

Artículo 38

Protección de los consumidores

En las políticas de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de los consumidores.

TÍTULO V. CIUDADANÍA

Artículo 39

Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.
2. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto.

Artículo 40

Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Artículo 41

Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
 - a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;
 - b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
 - c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Artículo 42

Derecho de acceso a los documentos

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.

Artículo 43

El defensor del pueblo europeo

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la actuación de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 44

Derecho de petición

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene el derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

Artículo 45

Libertad de circulación y de residencia

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
2. Podrá concederse libertad de circulación y de residencia, de conformidad con lo dispuesto en los Tratados, a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

Artículo 46

Protección diplomática y consular

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.

TÍTULO VI. JUSTICIA

Artículo 47

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Artículo 48

Presunción de inocencia y derechos de la defensa

1. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.
2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

Artículo 49

Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho interno o el Derecho internacional. Del mismo modo, no podrá imponerse una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si con posterioridad a esta infracción la ley dispone una pena más leve, deberá aplicarse ésta.
2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.
3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

Artículo 50

Derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción

Nadie podrá ser juzgado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA CARTA

Artículo 51

Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, dentro del respeto del principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Por consiguiente, éstos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias y dentro de los límites de las competencias que los Tratados atribuyen a la Unión.
2. La presente Carta no amplía el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión más allá de las competencias de la Unión, ni crea ninguna competencia o misión nuevas para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas en los Tratados.

Artículo 52

Alcance e interpretación de los derechos y principios

1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Dentro del respeto del principio de proporcionalidad, sólo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.
2. Los derechos reconocidos por la presente Carta que constituyen disposiciones de los Tratados se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites determinados por éstos.
3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.
4. En la medida en que la presente Carta reconozca derechos fundamentales resultantes de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, dichos derechos se interpretarán en armonía con las citadas tradiciones.
5. Las disposiciones de la presente Carta que contengan principios podrán aplicarse mediante actos legislativos y ejecutivos adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y por actos de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, en el ejercicio de sus competencias respectivas. Sólo podrán alegarse ante un órgano jurisdiccional en lo que se refiere a la interpretación y control de la legalidad de dichos actos.
6. Se tendrán plenamente en cuenta las legislaciones y prácticas nacionales según lo especificado en la presente Carta.
7. Las explicaciones elaboradas para guiar en la interpretación de la presente Carta serán tenidas debidamente en cuenta por los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados miembros.

Artículo 53

Nivel de protección

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Unión o todos los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

Artículo 54

Prohibición del abuso de derecho

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta.

*

El texto supra recoge, adaptándola, la Carta proclamada el 7 de diciembre de 2000, a la que sustituirá a partir del día de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.



901 10 13 75

Oficina de Solidaridad

Atención a la Víctima de la Discriminación-Racismo-Xenofobia-Odio

Movimiento contra la Intolerancia



CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1979), con las modificaciones introducidas por el protocolo número 11, relativo a la reestructuración de los mecanismos de control establecidos en el Convenio, hecho en Estrasburgo el 11 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 1998).

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Roma, 4 de noviembre de 1950.

Los Gobiernos signatarios, miembros del Consejo de Europa,

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

Considerando que esta declaración tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos en ellas enunciados;

Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Reafirmando su profunda adhesión a estas libertades fundamentales que constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos que ellos invocan;

Resueltos, en cuanto Gobiernos de Estados europeos animados de un mismo espíritu y en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de preeminencia del Derecho, a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1. Reconocimiento de los derechos humanos.

Las Altas Partes Contratantes reconocen a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el título I del presente Convenio.

TÍTULO I Derechos y libertades

Artículo 2. Derecho a la vida.

1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.
2. La muerte no se considerará infligida con infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:
 - a) En defensa de una persona contra una agresión ilegítima.
 - b) Para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente.
 - c) Para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.

Artículo 3. Prohibición de la tortura.

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 4. Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
3. No se considera como «trabajo forzado u obligatorio» en el sentido del presente artículo:
 - a) Todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de libertad en las condiciones previstas por el artículo 5 del presente Convenio, o durante su libertad condicional.
 - b) Todo servicio de carácter militar o, en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio.
 - c) Todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad.
 - d) Todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 5. Derecho a la libertad y a la seguridad.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley:
 - a) Si ha sido penado legalmente en virtud de una sentencia dictada por un tribunal competente.
 - b) Si ha sido detenido preventivamente o internado, conforme a derecho, por desobediencia a una orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por la Ley.
 - c) Si ha sido detenido preventivamente o internado, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios raciona-

- les de que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido.
- d) Si se trata del internamiento de un menor en virtud de una orden legalmente acordada con el fin de vigilar su educación, o de su detención, conforme a derecho, con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente.
 - e) Si se trata del internamiento, conforme a derecho, de una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano o de un vagabundo.
 - f) Si se trata de la detención preventiva o del internamiento, conforme a derecho, de una persona para impedir que entre ilegalmente en el territorio o contra la que esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición.
2. Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.
 3. Toda persona detenida preventivamente o internada en las condiciones previstas en el párrafo 1.c) del presente artículo deberá ser conducida sin dilación a presencia de un juez o de otra autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento. La puesta en libertad puede ser condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado en juicio.
 4. Toda persona privada de su libertad mediante detención preventiva o internamiento tendrá derecho a presentar un recurso ante un órgano judicial, a fin de que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su privación de libertad y ordene su puesta en libertad si fuera ilegal.
 5. Toda persona víctima de una detención preventiva o de un internamiento en condiciones contrarias a las disposiciones de este artículo tendrá derecho a una reparación.

Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo.

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.
2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.
3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a) A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él.
 - b) A disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa.
 - c) A defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan.

- d) A interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra.
- e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Artículo 7. No hay pena sin ley.

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o internacional. Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida.
2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

Artículo 8. Derecho al respeto a la vida privada y familiar.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Artículo 9. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.
2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

Artículo 10. Libertad de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.
2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Artículo 11. Libertad de reunión y de asociación.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho de fundar con otros sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.
2. El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la Ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos. El presente artículo no prohíbe que se impongan restricciones legítimas al ejercicio de estos derechos para los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía o de la Administración del Estado.

Artículo 12. Derecho a contraer matrimonio.

A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho.

Artículo 13. Derecho a un recurso efectivo.

Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 14. Prohibición de discriminación.

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Artículo 15. Derogación en caso de estado de urgencia.

1. En caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, cualquier Alta Parte Contratante podrá tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas en el presente Convenio en la medida estricta en que lo exija la situación, y supuesto que tales medidas no estén en contradicción con las otras obligaciones que dimanen del derecho internacional.
2. La disposición precedente no autoriza ninguna derogación al artículo 2, salvo para el caso de muertes resultantes de actos lícitos de guerra, y a los artículos 3, 4 (párrafo 1) y 7.
3. Toda Alta Parte Contratante que ejerza este derecho de derogación tendrá plenamente informado al Secretario general del Consejo de Europa de las medidas tomadas y de los motivos que las han inspirado. Deberá igualmente informar al Secretario General del Consejo de Europa de la fecha en que esas medidas hayan dejado de estar en vigor y las disposiciones del Convenio vuelvan a tener plena aplicación.

Artículo 16. Restricciones a la actividad política de los extranjeros.

Ninguna de las disposiciones de los artículos 10, 11 y 14 podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe a las Altas Partes Contratantes imponer restricciones a la actividad política de los extranjeros.

Artículo 17. Prohibición del abuso de derecho.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá ser interpretada en el sentido de que implique para un Estado, grupo o individuo, un derecho cualquiera a dedicarse

a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en el presente Convenio o a limitaciones más amplias de estos derechos o libertades que las previstas en el mismo.

Artículo 18. Limitación de la aplicación de las restricciones de derechos.

Las restricciones que, en los términos del presente Convenio, se impongan a los citados derechos y libertades no podrán ser aplicadas más que con la finalidad para la cual han sido previstas.

TÍTULO II

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Artículo 19. Institución del Tribunal.

Con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes Contratantes del presente Convenio y sus protocolos, se instituye un Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en lo sucesivo denominado «el Tribunal». Funcionará de manera permanente.

Artículo 20. Número de Jueces.

El Tribunal se compondrá de un número de Jueces igual al de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 21. Condiciones de ejercicio de sus funciones.

1. Los Jueces deberán gozar de la más alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de reconocida competencia.
2. Los Jueces formarán parte del Tribunal a título individual.
3. Durante su mandato, los Jueces no podrán ejercer ninguna actividad que sea incompatible con las exigencias de su independencia, imparcialidad o disponibilidad necesaria para una actividad ejercida a tiempo completo; cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación de este párrafo será dirimida por el Tribunal.

Artículo 22. Elección de los Jueces.

1. Los Jueces serán elegidos por la Asamblea Parlamentaria en razón de cada Alta Parte Contratante, por mayoría absoluta de votos, de una lista de tres candidatos presentada por esa Alta Parte Contratante.
2. Se seguirá el mismo procedimiento para completar el Tribunal en el caso de adhesión de nuevas Altas Partes Contratantes y para proveer los puestos que queden vacantes.

Artículo 23. Duración del mandato.

1. Los Jueces son elegidos por un período de seis años. Son reelegibles. No obstante, en lo que se refiere a los jueces designados en la primera elección, las funciones de la mitad de ellos terminarán al cabo de tres años.
2. Los Jueces cuyas funciones concluyan al término del período inicial de tres años serán designados por sorteo efectuado por el Secretario General del Consejo de Europa inmediatamente después de su elección.
3. A fin de asegurar, en lo posible, la renovación de las funciones de una mitad de los Jueces cada tres años, la Asamblea Parlamentaria podrá decidir, antes de proceder a una

elección ulterior, que uno o varios mandatos de los Jueces que deban elegirse tengan una duración distinta de los seis años, sin que ésta pueda, sin embargo, exceder de nueve años ni ser inferior a tres.

4. En el caso de que proceda conferir varios mandatos y de que la Asamblea Parlamentaria haga aplicación del párrafo precedente, el reparto de mandatos se realizará mediante sorteo efectuado por el Secretario General del Consejo de Europa inmediatamente después de la elección.
5. El Juez elegido en sustitución de un Juez cuyo mandato no haya expirado ejercerá sus funciones hasta completar el mandato de su predecesor.
6. El mandato de los jueces finalizará cuando alcancen la edad de setenta años.
7. Los Jueces permanecerán en sus funciones hasta su sustitución. No obstante, continuarán conociendo de los asuntos que tengan ya asignados.

Artículo 24. Revocación.

Un Juez sólo podrá ser relevado de sus funciones si los demás jueces deciden, por mayoría de dos tercios, que ha dejado de reunir las condiciones requeridas para serlo.

Artículo 25. Secretaría y refrendarios.

El Tribunal tendrá una Secretaría cuyas funciones y organización se establecerán en el reglamento del Tribunal. Estará asistido de refrendarios.

Artículo 26. Pleno del Tribunal.

El Tribunal, reunido en pleno:

- a) Elegirá, por un periodo de tres años, a su Presidente y a uno o dos Vicepresidentes, que serán reelegibles.
- b) Constituirá Salas por un periodo determinado.
- c) Elegirá a los Presidentes de las Salas del Tribunal, que serán reelegibles.
- d) Aprobará su reglamento, y e) Elegirá al secretario y a uno o varios secretarios adjuntos.

Artículo 27. Comités, Salas y Gran Sala.

1. Para el examen de los asuntos que se le sometan, el Tribunal actuará en Comités formados por tres Jueces o en Salas de siete Jueces o en una Gran Sala de diecisiete Jueces. Las Salas del Tribunal constituirán los Comités por un periodo determinado.
2. El Juez elegido en representación de un Estado parte en el litigio será miembro de pleno derecho de la respectiva Sala y de la Gran Sala; en su ausencia, o cuando no esté en condiciones de intervenir, dicho Estado parte designará una persona que actúe de Juez.
3. Forman también parte de la Gran Sala el Presidente del Tribunal, los Vicepresidentes, los Presidentes de las Salas y demás Jueces designados de conformidad con el reglamento del Tribunal. Cuando el asunto sea deferido a la Gran Sala en virtud del artículo 43, ningún Juez de la Sala que haya dictado la sentencia podrá actuar en la misma, con excepción del Presidente de la Sala y del Juez que haya intervenido en representación del Estado parte interesado.

Artículo 28. Declaración de inadmisibilidad por los Comités.

Un Comité podrá, por unanimidad, declarar inadmisibile o eliminar del orden del día una demanda individual presentada en virtud del artículo 34, cuando pueda adoptarse tal resolución sin tener que proceder a un examen complementario. La resolución será definitiva.

Artículo 29. Resoluciones de las Salas sobre la admisibilidad y el fondo del asunto.

1. Si no se ha adoptado resolución alguna en virtud del artículo 28, la Sala se pronunciará sobre la admisibilidad y el fondo de las demandas individuales presentadas en virtud del artículo 34.
2. La Sala se pronunciará sobre la admisibilidad y el fondo de las demandas de los Estados presentadas en virtud del artículo 33.
3. Salvo decisión en contrario del Tribunal en casos excepcionales, la resolución acerca de la admisibilidad se toma por separado.

Artículo 30. Inhibición en favor de la Gran Sala.

Si el asunto pendiente ante una Sala plantea una cuestión grave relativa a la interpretación del Convenio o de sus protocolos, o si la solución dada a una cuestión pudiera ser contradictoria con una sentencia dictada anteriormente por el Tribunal, la Sala podrá inhibirse en favor de la Gran Sala, mientras no haya dictado sentencia, salvo que una de las partes se oponga a ello.

Artículo 31. Atribuciones de la Gran Sala.

La Gran Sala:

- a) Se pronunciará sobre las demandas presentadas en virtud del artículo 33 o del artículo 34, cuando el asunto le haya sido elevado por la Sala en virtud del artículo 30 o cuando el asunto le haya sido deferido en virtud del artículo 43.
- b) Examinará las solicitudes de emisión de opiniones consultivas presentadas en virtud del artículo 47.

Artículo 32. Competencia del Tribunal.

1. La competencia del Tribunal se extiende a todos los asuntos relativos a la interpretación y la aplicación del Convenio y de sus protocolos que le sean sometidos en las condiciones previstas por los artículos 33, 34 y 47.
2. En caso de impugnación de la competencia del Tribunal, éste decidirá sobre la misma.

Artículo 33. Asuntos entre Estados.

Toda Alta Parte Contratante podrá someter al Tribunal cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Convenio y sus protocolos que, a su juicio, pueda ser imputado a otra Alta Parte Contratante.

Artículo 34. Demandas individuales.

El Tribunal podrá conocer de una demanda presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación, por una de las Altas Partes Contratantes, de los derechos reconocidos en el Convenio o sus protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no poner trabas alguna al ejercicio eficaz de este derecho.

Artículo 35. Condiciones de admisibilidad.

1. Al Tribunal no podrá recurrirse sino después de agotar las vías de recursos internas, tal como se entiende según los principios de derecho internacional generalmente reconocidos y en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la resolución interna definitiva.
2. El Tribunal no admitirá ninguna demanda individual entablada en aplicación del artículo 34, cuando:
 - a) Sea anónima, o

- b) Sea esencialmente la misma que una demanda examinada anteriormente por el Tribunal o ya sometida a otra instancia internacional de investigación o de arreglo, y no contenga hechos nuevos.
- 3. El Tribunal considerará inadmisibles cualquier demanda individual presentada en aplicación del artículo 34 cuando la estime incompatible con las disposiciones del Convenio o de sus protocolos, manifiestamente mal fundada o abusiva.
- 4. El Tribunal rechazará cualquier demanda que considere inadmisibles en aplicación del presente artículo. Podrá decidirlo así en cualquier fase del procedimiento.

Artículo 36. Intervención de terceros.

- 1. En cualquier asunto que se suscite ante una Sala o ante la Gran Sala, la Alta Parte Contratante cuyo nacional sea demandante tendrá derecho a presentar observaciones por escrito y a participar en la vista.
- 2. En interés de la buena administración de la justicia, el Presidente del Tribunal podrá invitar a cualquier Alta Parte Contratante que no sea parte en el asunto o a cualquier persona interesada distinta del demandante a que presente observaciones por escrito o a participar en la vista.

Artículo 37. Cancelación.

- 1. En cualquier momento del procedimiento, el Tribunal podrá decidir cancelar una demanda del registro de entrada cuando las circunstancias permitan comprobar:
 - a) Que el demandante ya no está dispuesto a mantenerla;
 - b) Que el litigio ha sido ya resuelto, o
 - c) Que, por cualquier otro motivo verificado por el Tribunal, ya no está justificada la prosecución del examen de la demanda.

No obstante, el Tribunal proseguirá el examen de la demanda si así lo exige el respeto de los derechos humanos garantizados por el Convenio y sus protocolos.

- 2. El Tribunal podrá decidir que vuelva a inscribirse en el registro de entrada el procedimiento cuando estime que las circunstancias así lo justifican.

Artículo 38. Examen contradictorio del asunto y procedimiento de arreglo amistoso.

- 1. Si el Tribunal declara admisible una demanda:
 - a) Procederá al examen contradictorio del caso con los representantes de las partes y, si procede, a una indagación, para cuya eficaz realización los Estados interesados proporcionarán todas las facilidades necesarias.
 - b) Se pondrá a disposición de los interesados a fin de llegar a un arreglo amistoso del caso, inspirándose para ello en el respeto a los derechos humanos tal como los reconocen el Convenio y sus protocolos.
- 2. El procedimiento a que se refiere el párrafo 1.b) será confidencial.

Artículo 39. Conclusión de un arreglo amistoso.

En el caso de arreglo amistoso, el Tribunal cancelará el asunto del registro de entrada mediante una resolución que se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución adoptada.

Artículo 40. Vista pública y acceso a los documentos.

- 1. La vista es pública, a menos que el Tribunal decida otra cosa por circunstancias excepcionales.
- 2. Los documentos depositados en la Secretaría serán accesibles al público, a menos que el Presidente del Tribunal decida de otro modo.

Artículo 41. Arreglo equitativo.

Si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa.

Artículo 42. Sentencias de las Salas.

Las sentencias de las Salas serán definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 2.

Artículo 43. Remisión ante la Gran Sala.

1. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de la sentencia de una Sala, cualquier parte en el asunto podrá solicitar, en casos excepcionales, la remisión del asunto ante la Gran Sala.
2. Un colegio de cinco jueces de la Gran Sala aceptará la demanda si el asunto plantea una cuestión grave relativa a la interpretación o a la aplicación del Convenio o de sus protocolos o una cuestión grave de carácter general.
3. Si el colegio acepta la demanda, la Gran Sala se pronunciará acerca del asunto mediante sentencia.

Artículo 44. Sentencias definitivas.

1. La sentencia de la Gran Sala será definitiva.
2. La sentencia de una Sala será definitiva cuando:
 - a) Las partes declaren que no solicitarán la remisión del asunto ante la Gran Sala;
 - b) No haya sido solicitada la remisión del asunto ante la Gran Sala tres meses después de la fecha de la sentencia, o
 - c) El colegio de la Gran Sala rechace la demanda de remisión formulada en aplicación del artículo 43.
3. La sentencia definitiva será hecha pública.

Artículo 45. Motivación de las sentencias y de las resoluciones.

1. Las sentencias, así como las resoluciones por las que las demandas se declaren admisibles o no admisibles, serán motivadas.
2. Si la sentencia no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los Jueces, cualquier juez tendrá derecho a unir a ella su opinión por separado.

Artículo 46. Fuerza obligatoria y ejecución de las sentencias.

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean partes.
2. La sentencia definitiva del Tribunal será transmitida al Comité de Ministros, que velará por su ejecución.

Artículo 47. Opiniones consultivas.

1. El Tribunal podrá emitir opiniones consultivas, a solicitud del Comité de Ministros, acerca de cuestiones jurídicas relativas a la interpretación del Convenio y de sus Protocolos.
2. Estas opiniones no podrán referirse ni a las cuestiones que guarden relación con el contenido o la extensión de los derechos y libertades definidos en el título I del Convenio y sus Protocolos, ni a las demás cuestiones de las que el Tribunal o el Comité de Ministros pudieran conocer de resultas de la presentación de un recurso previsto por el Convenio.

3. La resolución del Comité de Ministros de solicitar una opinión al Tribunal será adoptada por voto mayoritario de los representantes que tengan el derecho de intervenir en el Comité.

Artículo 48. Competencia consultiva del Tribunal.

El Tribunal resolverá si la solicitud de opinión consultiva presentada por el Comité de Ministros es de su competencia, tal como la define el artículo 47.

Artículo 49. Motivación de las opiniones consultivas.

1. La opinión del Tribunal estará motivada.
2. Si la opinión no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, todo juez tendrá derecho a unir a ellas su opinión por separado.
3. La opinión del Tribunal será comunicada al Comité de Ministros.

Artículo 50. Gastos de funcionamiento del Tribunal.

Los gastos de funcionamiento del Tribunal correrán a cargo del Consejo de Europa.

Artículo 51. Privilegios e inmunidades de los Jueces.

Los Jueces gozarán, durante el ejercicio de sus funciones, de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo 40 del Estatuto del Consejo de Europa y en los acuerdos concluidos en virtud de ese artículo.

TÍTULO III

Disposiciones diversas

Artículo 52. Indagaciones del Secretario General.

A requerimiento del Secretario General del Consejo de Europa, toda Alta Parte Contratante suministrará las explicaciones pertinentes sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de este Convenio.

Artículo 53. Protección de los derechos humanos reconocidos.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio será interpretada en el sentido de limitar o perjudicar aquellos derechos humanos y libertades fundamentales que podrían ser reconocidos conforme a las leyes de cualquier Alta Parte Contratante o en cualquier otro Convenio en el que ésta sea parte.

Artículo 54. Poderes del Comité de Ministros.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio prejuzgará los poderes conferidos al Comité de Ministros por el Estatuto del Consejo de Europa.

Artículo 55. Renuncia a otros modos de solución de controversia.

Las Altas Partes Contratantes renuncian recíprocamente, salvo compromiso especial, a prevalerse de los tratados, convenios o declaraciones que existan entre ellas, a fin de someter, por vía de demanda, una diferencia surgida de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio a un procedimiento de solución distinto de los previstos en el presente Convenio.

Artículo 56. Aplicación territorial.

1. Cualquier Estado puede, en el momento de la ratificación o con posterioridad a la misma, declarar, en notificación dirigida al Secretario General de Consejo de Europa, que

el presente Convenio se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, a todos los territorios o a algunos de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable.

2. El Convenio se aplicará al territorio o territorios designados en la notificación a partir del trigésimo día siguiente a la fecha en la que el Secretario general del Consejo de Europa haya recibido esta notificación.
3. En los mencionados territorios, las disposiciones del presente Convenio se aplicarán teniendo en cuenta las necesidades locales.
4. Todo Estado que haya hecho una declaración de conformidad con el primer párrafo de este artículo podrá, en cualquier momento sucesivo, declarar que acepta con respecto a uno o varios de los territorios en cuestión la competencia del Tribunal para conocer de las demandas de personas físicas, de organizaciones no gubernamentales o de grupos de particulares, tal como se prevé en el artículo 34 del Convenio.

Artículo 57. Reservas.

1. Todo Estado podrá formular, en el momento de la firma del presente Convenio o del depósito de su instrumento de ratificación, una reserva a propósito de una disposición particular del Convenio en la medida en que una Ley en vigor en su territorio esté en desacuerdo con esta disposición. Este artículo no autoriza las reservas de carácter general.
2. Toda reserva formulada de conformidad con el presente artículo irá acompañada de una breve exposición de la Ley de que se trate.

Artículo 58. Denuncia.

1. Una Alta Parte Contratante sólo podrá denunciar el presente Convenio al término de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para dicha Parte, y mediante un preaviso de seis meses dado en una notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, quien informará a las restantes Partes Contratantes.
2. Esta denuncia no podrá tener por efecto el desvincular a la Alta Parte Contratante interesada de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en lo que se refiere a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de estas obligaciones, hubiera sido realizado por dicha Parte con anterioridad a la fecha en que la denuncia produzca efecto.
3. Bajo la misma reserva, dejará de ser parte en el presente Convenio toda Alta Parte Contratante que deje de ser miembro del Consejo de Europa.
4. El Convenio podrá ser denunciado de acuerdo con lo previsto en los párrafos precedentes respecto a cualquier territorio en el cual hubiere sido declarado aplicable en los términos del artículo 56.

Artículo 59. Firma y ratificación.

1. El presente Convenio está abierto a la firma de los miembros del Consejo de Europa. Será ratificado.
Las ratificaciones serán depositadas ante el Secretario General del Consejo de Europa.
2. El presente Convenio entrará en vigor después del depósito de diez instrumentos de ratificación.
3. Para todo signatario que lo ratifique ulteriormente, el Convenio entrará en vigor desde el momento del depósito del instrumento de ratificación.

4. El Secretario General del Consejo de Europa notificará a todos los miembros del Consejo de Europa la entrada en vigor del Convenio, los nombres de las Altas Partes Contratantes que lo hayan ratificado, así como el depósito de todo instrumento de ratificación que se haya efectuado posteriormente.

Hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General remitirá copias certificadas a todos los signatarios.

MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El sistema de protección creado con el Convenio ha evolucionado con el paso del tiempo mediante la aprobación de diversos **protocolos** que lo complementan. Para que cada protocolo entre en vigor, es necesario que sea ratificado por un número mínimo de países o por la totalidad de los mismos, según cuál sea su finalidad. Desde 1950, han sido adoptados 16 protocolos.

Protocolos adicionales

Los protocolos más conocidos son los llamados *protocolos adicionales*, destinados a ampliar el listado de derechos inicial. Incorpora la garantía de derechos que no habían sido recogidos en el Convenio y que sólo obligan a los Estados que, habiendo ya ratificado el Convenio, ratifican a su vez el concreto protocolo. Entran en vigor cuando el protocolo en cuestión reúne un número mínimo de ratificaciones que él mismo establece. Son los siguientes:

- El **Protocolo nº 1**, de 1952, incorpora los derechos a la propiedad, a la educación y a la celebración de elecciones libres.
- El **Protocolo nº 4**, de 1963, prohíbe la prisión por deudas, regula la libertad de circulación, prohíbe que un Estado expulse a sus nacionales y prohíbe las expulsiones colectivas de extranjeros.
- El **Protocolo nº 6**, de 1983, prohíbe la pena de muerte, excepto en caso de guerra.
- El **Protocolo nº 7**, de 1984, establece garantías de procedimiento en el caso de expulsión de extranjeros, reconoce el derecho a un doble grado de jurisdicción en materia penal, establece el derecho a indemnización en caso de error judicial, establece el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito e instituye la igualdad entre cónyuges.
- El **Protocolo nº 12**, de 2000, incorporó una prohibición general de discriminación en la aplicación de cualquier derecho reconocido legalmente.
- El **Protocolo nº 13** (de 3 de mayo de 2002) extiende la abolición de la pena de muerte y la prohíbe en cualquier circunstancia, incluso en tiempos de guerra.
- El **Protocolo nº 16**, de 2 de octubre de 2013, permite la presentación de consultas al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (más conocido como TEDH, en España) por parte de los altos tribunales nacionales y regula el procedimiento que se ha de seguir para que el TEDH emita un dictamen consultivo. La debilidad principal de este protocolo es que los dictámenes consultivos del TEDH (le dicen al tribunal nacional cómo interpretar el Derecho del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) -se parece a lo que hace el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

respecto de las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales-) no son vinculantes (no está obligado el Alto tribunal a seguir esa interpretación dada por el TEDH), así como que los jueces del TEDH disidentes pueden emitir votos particulares (exponer sus argumentos de porqué consideran que se debería interpretar de otra manera). Esto último hace que los Estados parte pueden acogerse a una interpretación minoritaria del CEDH y, por lo tanto, haber discrepancias en la protección de los DDHH entre los diferentes tribunales internos y entre los diferentes Estados parte del Protocolo.

Es importante destacar que los protocolos (y la mayoría de tratados internacionales) solo vinculan a los Estados que los han firmado y ratificado.

Protocolos procedimentales

Otros protocolos han efectuado importantes modificaciones en el procedimiento de protección de los derechos, debiendo por ello ser firmados por todos los estados parte para que entren en vigor.

- El **Protocolo n° 11** (noviembre 1998) revisó en profundidad el texto de la Convención con el fin de modificar el procedimiento de protección de los derechos. Suprimió la Comisión Europea de los Derechos Humanos y reformó el Tribunal, permitiendo que los individuos presentaran demandas directamente ante él.
- El Protocolo n° 14 (mayo 2004) completa los mecanismos de control del Convenio. Asimismo, hace más eficiente el sistema europeo de derechos humanos. Ha sido ampliado por el Acuerdo de Madrid, en mayo de 2009.
- Las disposiciones incorporadas por los protocolos n° 2, n° 3, n° 5 y n° 8 fueron sustituidas por las del Protocolo n° 11. Este último también abrogó el Protocolo n° 9. En cuanto al Protocolo n° 10, nunca llegó a entrar en vigor y su contenido quedó superado al ser aprobado el Protocolo n° 11.

SÓLO UNA RAZA
LA RAZA HUMANA



Movimiento contra la Intolerancia

SOMOS DIFERENTES
SOMOS IGUALES

SECRETARIA TECNICA
Apdo. de correos 7016
28080 MADRID
Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29
www.movimientocontralaintolerancia.com
mci.intolerancia@gmail.com
Twitter: @mcintolerancia
Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia

ÁLAVA: APDO. CORREOS 260, 01080 VITORIA
Tel.: 902 36 49 45

CADIZ: APDO. CORREOS 961, 11480 JEREZ
Tel.: 956 34 42 42.

MADRID: APDO. CORREOS 7016, 28080 MADRID.
Tel.: 91 530 71 99

MÁLAGA: APTDO. CORREOS 773, 29080 MÁLAGA
Tel.: 952 60 89 57

SEVILLA: APDO. CORREOS 6310, 41080 SEVILLA
Tel.: 95 454 30 63

VALENCIA: APDO. CORREOS 571, 46080 VALENCIA
Tel.: 96 373 50 96

VALLADOLID: APDO. CORREOS 826, 47080 VALLADOLID
Tel.: 983 37 45 07

ZARAGOZA: APDO. CORREOS 1548, 50080 ZARAGOZA
Tel.: 976 31 95 52

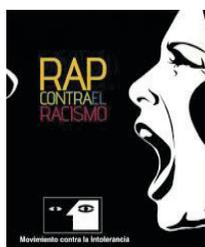
Oficina de Solidaridad

901 10 13 75

**Sólo una raza,
la raza humana**



Movimiento contra la Intolerancia



contra la Intolerancia



SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



UNIÓN EUROPEA
FONDO DE ASILO,
MIGRACIÓN E
INTEGRACIÓN

Por una Europa plural

SECRETARÍA TÉCNICA

Apdo. de correos 7016
28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29

www.movimientocontralaintolerancia.com

mci.intolerancia@gmail.com

Twitter: @mcintolerancia

Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia